

Un acercamiento al Acogimiento Familiar



Proceso de
Certificación
Municipal

Mayo 2020

Índice

1.	Introducción	4
2.	Antecedentes	6
3.	Justificación	9
4.	Objetivos	13
4.1	Objetivo General	13
4.2	Objetivos Específicos	13
5.	Metodología de Investigación	14
6.	Marco Teórico	16
6.1	Concepto de Acogimiento Familiar	16
6.1.1	Actores en acogimiento	19
6.1.2	Tipos de Acogimiento familiar	22
6.2	Experiencias Internacionales	24
6.2.1	España	25
6.2.2	Chile	32
6.2.3	Portugal	39
6.2.4	Colombia	41
6.2.5	Problemáticas enfrentadas en el acogimiento familiar en el entorno internacional ...	43
6.3	Realidad en México	45
6.4	Caso Nuevo León	51
6.4.1	Datos estadísticos	55
6.4.2	Evolución del Marco Legal del Acogimiento Familiar en el estado de Nuevo León	55
6.4.3	Actores relevantes en el Acogimiento Familiar en Nuevo León	58
6.4.4	Requisitos para ser Familia Solidaria en Nuevo León	59
6.4.4	Evaluación y capacitación a Familias de Acogimiento	61
6.4.5	Proceso de Acogimiento Familiar en Nuevo León	62
6.4.7	Terminación o cierre de Acogimiento Familiar	65
6.5	Entrevista a expertos	66
6.5.1	Lic. Patricia Flores, Back2Back México A.C.	66
6.5.2	Dr. Alejandro Morton, Director de Infancia y Familia del Municipio de Monterrey ...	68

6.5.3. Dra. Ivett Mecott, experta en Infancia y ex Coordinadora del Programa de Familias solidarias en el DIF Nuevo León 2006-2009	68
6.5.4. Liliana Barrera, Secretaria Ejecutiva SIPINNA San Pedro Garza García, N.L.....	70
6.5.5. Familia Gloria Rangel, Familia Solidaria de Nuevo León.....	71
6.6 Acciones positivas y negativas	72
6.7 Ventajas del Acogimiento Familiar	74
6.8 Riesgos y problemáticas del acogimiento familiar	75
6.8.1. Áreas de oportunidad de mejora para el acogimiento familiar en el Estado de Nuevo León.....	80
7. Certificación Municipal de Acogimiento Familiar en San Pedro Garza García	81
8.Recomendaciones finales.....	82
9. Conclusiones.....	87
10. Referencias.....	89

Índice de Tablas

Tabla 1 Criterios de selección de información	15
Tabla 2 Tipos de Acogimiento según la duración.....	23
Tabla 3 Tipos de acogimiento familiar en España.....	29
Tabla 4 Contraste del Acogimiento Familiar en España.....	31
Tabla 5 Datos estadísticos del Acogimiento en Chile.....	35
Tabla 6 Principales causas de ingreso de menores a Sename en Chile	36
Tabla 7 Contraste de Acogimiento en Chile	38
Tabla 8 Recurso asignado por menor en Acogimiento Familiar	38
Tabla 9 Datos estadísticos del Acogimiento en Portugal	40
Tabla 10 Características de los menores acogidos en el sistema de protección portugués	40
Tabla 11 Estados de México con Acogimiento Familiar	49
Tabla 12 Ciudades en México con Acogimiento Familiar.....	51
Tabla 13 Objetivos del Acogimiento Familiar según expertos	52
Tabla 14 Ventajas y desventajas del Acogimiento Familiar	74

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1 Subsidiariedad en el Acogimiento Familiar	63
Ilustración 2 Integración progresiva del NNA y la familia de acogimiento	64

“... reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

Convención sobre los Derechos del Niño 1989

Un acercamiento al Acogimiento Familiar

1. Introducción

Para crecer y desarrollarnos de manera positiva y saludable es fundamental que nuestra familia nos proporcione cuidados y protección y que se convierta en el soporte vital que satisfaga nuestras necesidades básicas. Por desgracia, las familias de algunos niños y niñas lejos de protegerles y servirles de plataforma para crecer y desarrollarse se convierten en una amenaza para su integridad física y psicológica, comprometiendo su bienestar y su desarrollo. (Jiménez Morago, Martínez Cabeza, & Mata Fernandez, 2013).

El grupo familiar por ser el primero con el cual el niño tiene contacto, ejerce gran influencia en el ser humano de las relaciones que se dan en él, dependen muchas de las situaciones que definen la personalidad y la manera futura de actuar de sus miembros. La familia, constituye una fuente de afecto y aceptación; sin embargo, cuando se presentan cambios por determinadas situaciones, el desarrollo psicosocial de los hijos puede variar. (Noguera Forero, 2019).

En la actualidad la situación de riesgo de una niña, niño y/ o adolescente es sin duda un problema que se encuentra en ascenso, esto es en virtud de que existe un gran crecimiento en las familias monoparentales, por lo que los menores se encuentra a cargo de una sola persona, sea padre, madre o cualquier persona que funja como tutor, por lo que el riesgo de encontrarse vulnerable o desprotegido es mayor, ya que si la madre que cuida, protege y educa al menor llegase a fallecer, ingrese repentinamente a un reclusorio o en su caso, sea hospitalizada ante una enfermedad crónico- degenerativa, el menor se hallará en vulnerabilidad, por lo que sus necesidades se encontrarán desprotegidas. (Hilguera Villeda, 2018).

Una de las situaciones más complicadas para las instituciones gubernamentales es la necesidad de separar a los niños, niñas y adolescentes de sus familias debido a problemáticas como abuso infantil, violencia familiar, entre otros. Esta separación supone una repercusión emocional y social para los menores, y este estado de separación puede tener una duración muy variable dependiendo de cada caso e incluso pudiera llegar a ser definitiva.

Generalmente los niños que quedan en desamparo pasan a resguardo de alguna institución gubernamental o casa hogar que ampare su desarrollo, sin embargo, autores como Ibarra Ibáñez y Romero Mendoza (2017) y Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego (2018) aseguran que un menor institucionalizado presenta diversas afectaciones a nivel físico, cognoscitivo, afectivo y social, así como también problemas emocionales y de conducta.

En particular existen dos condiciones determinantes por los que se presentan los efectos negativos mencionados. El primero es la privación del vínculo familiar y en segundo lugar las características medioambientales de la institución donde generalmente existe una limitada interacción social lo que imposibilita la creación de vínculos afectivos.

En este contexto surge un concepto denominado Acogimiento familiar que permite que los menores que han sido distanciados de sus padres sean incorporados a una familia que sea la encargada de proveer sus necesidades básicas de alimento, educación, recreación, entre otras, de manera que el ambiente sea positivo para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

El acogimiento familiar ha sido implementado en diversos países con diferentes metodologías y en México ha significado un programa que ha sido ejecutado por ciudades de estados como Tabasco, Ciudad de México, Chihuahua, Campeche, Jalisco, Morelos y Estado de México.

En el caso del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León existe interés de generar un programa efectivo de acogimiento familiar que pueda garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida digna, por lo que por iniciativa de la Coordinación Municipal del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA) se consideró conveniente realizar la presente investigación con el fin de estudiar las experiencias de acogimiento familiar en otras ciudades y dar seguimiento puntal a la certificación que se busca sea otorgada por parte de la Procuraduría en Defensa del Menor y la Familia del Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Nuevo León al Municipio para que realice el proceso de certificación a familias de acogida y el programa sea una realidad en San Pedro Garza García.

2. Antecedentes

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 estableció que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Posteriormente, en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, se especificó que todos los niños, con independencia de su raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición gozarán de los derechos recogidos en la Declaración.

La Convención de los Derechos de la Infancia, aprobada por la Asamblea General de la ONU en el año 1989 completa y matiza los principios establecidos en la Declaración de 1959 y los Estados firmantes se comprometieron a:

- Satisfacer las necesidades básicas de la infancia, proporcionando a los niños atención sanitaria, educación y formación, seguridad social, oportunidades de juego, recreo.
- Proteger a los niños contra toda forma de crueldad y explotación, maltrato y abandono, tortura, pena de muerte, consumo y tráfico de drogas, explotación laboral y sexual.
- Ayudar a las familias, respetando sus responsabilidades y sus derechos, y creando servicios de atención a la infancia para que atiendan convenientemente las necesidades de los hijos.

- Dedicar una atención especial a los niños particularmente vulnerables, como los niños víctimas de malos tratos, abandonos y niños sin familia.
- Permitir al niño expresar su opinión en los asuntos que le conciernen, profesar su religión y todo ello en función de su edad y madurez.

La historia del acogimiento familiar surge como medida de protección a los menores y como pioneros en implementarlo destacan países como Francia, Estados Unidos, Reino Unido e Italia. (Ballester Comins, 2010).

Diversos autores mencionan que durante los siglos XVIII y XIX existían figuras que sin ser idénticas a lo que hoy entendemos como acogimiento familiar guardan cierta similitud. Existía la costumbre de confiar niños y niñas institucionalizadas a familias para que las cuidasen. Esta práctica, por lo general, no tenía ningún tipo de control y podía provocar abusos por parte de algunas familias. (Poyatos García, 2012).

En un entorno internacional que centró su atención a los menores surge la necesidad de contar con mecanismos que garanticen el desarrollo saludable y óptimo para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en un estado de vulnerabilidad ante su propia familia.

Diversas instituciones a nivel internacional expertas en temas de infancia, tales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) en sus Directrices sobre Modalidades de Cuidados Alternativos, la UNICEF en conjunto con organismos estatales y la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), entre otros, han generado diversas investigaciones con el fin de emitir recomendaciones, para los estados firmantes de la Convención sobre los Derechos de los Niños, dirigidas a mejorar y fortalecer los programas de acogimiento familiar, para lograr que sea la primera opción cuando no sea posible la permanencia del niño en su familia de origen; y buscando que el acogimiento residencial sea una medida complementaria o secundaria, de carácter temporal. (Barria Román, y otros, 2019).

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa en su artículo 4 párrafo noveno que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

A consecuencia de dicho compromiso, se expide la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014, y la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011.

Claramente se observa que México, está adecuando su ordenamiento jurídico a la normativa internacional y que es demandada por la urgente necesidad de la protección del desarrollo pleno e integral del menor. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018).

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, reconoce el acogimiento preadoptivo, figura que corresponde a una familia distinta a la de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez; y cuyo objetivo principal es que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva.

En el caso de Nuevo León los menores que se encuentran en situación de vulnerabilidad en su familia por situaciones de violencia doméstica, abuso de sustancias, abuso de menores, entre otros casos, son resguardados en Capullos, institución a cargo del DIF del Estado.

El acogimiento familiar en el Estado es una realidad y está reglamentado en la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Nuevo León donde se plantea el acogimiento familiar como una opción para los niños, niñas y adolescentes de contar con una familia que le brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva. (Congreso del Estado de Nuevo León, 2015).

El buscar que los menores desamparados tengan posibilidad de desarrollarse en el seno de una familia es una de las cuestiones de mayor consenso legal, científico y profesional. (del Valle, Bravo , & López, 2009).

Con información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de SIPINNA, el DIF de Nuevo León en el municipio de San Pedro Garza García, N.L. tiene identificados a 18 menores en institucionalizados en el Centro Capullos; con la finalidad de que esos menores tengan la posibilidad de contar con una familia de acogida del municipio en la que se les pueda brindar un entorno que se les pueda satisfacer sus necesidades y logren un completo desarrollo social, cognitivo y físico, la Secretaría Ejecutiva de SIPINNA de San Pedro Garza García, N.L. busca contar con la certificación municipal que otorga el DIF Estatal.

3. Justificación

Históricamente, la institucionalización ha sido la modalidad más utilizada, aceptada y legitimada socialmente para los niños sin cuidado parental (Unicef, 2013).

Los estudios que abordan la situación de la población interna en casa hogar señalan que la mayoría de los casos presentan abandono, separación, abuso y maltrato; suelen presentarse dificultades de los padres para hacerse cargo de los niños, sea por pobreza o

enfermedad física o mental, debido a dependencia de los padres al alcohol y/o a las drogas, por falta de voluntad de los mismos para hacerse cargo de sus hijos (rechazo), discapacidad franca y pérdida de la patria potestad a causa de abuso y negligencia, porque los padres se encuentran presos o la familia ha sufrido un desastre natural o una guerra. (Ibarra Ibañez & Romero Mendoza, 2017).

En la población institucionalizada se observan dos aspectos a) aquellos que ingresan porque el vínculo familiar está temporalmente roto, y b) cuando los niños no tienen familia o su hogar sea destruido, quedando los menores en condición de abandono. (Ibarra Ibañez & Romero Mendoza, 2017).

Según cifras de Child Development Perspectives en el año 2012, había entre 6 y 8 niños por cuidado dentro de las instituciones de acogimiento residencial y hasta 12 a 14 niños en los países desarrollados. Los cuidadores regularmente rotan, por lo que un niño institucionalizado puede estar hasta con 60 o 100 cuidadores en dos años. (Ibarra Ibañez & Romero Mendoza, 2017).

En América Latina, la información sobre la cantidad de cuidadores y la relación entre éstos y el número de niños bajo cuidado institucional varía pero se estima que alrededor de 70 niños están bajo el cuidado de un cuidador o en casos limitados hasta 2 cuidadores por cada 15 niños. La constante rotación de los cuidadores y la gran cantidad de niños a atender por cada cuidador limita la interacción afectiva del niño institucionalizado e impacta en su autoestima. (Ibarra Ibañez & Romero Mendoza, 2017)

Los estudios tanto en países desarrollados como en países en vías de desarrollo reconocen que la institución de acogimiento residencial pese a que subsidia las necesidades biológicas y de vivienda de sus internos, no cumple las condiciones necesarias para lograr un sano desarrollo de la población que atiende, sobre todo en la esfera emocional y psicológica.

Por el contrario, las condiciones propias de este tipo de instituciones tienden a complejizar la vida de sus internos. Bos, Zeanah, Fox, Druty, McLaughlin, y Nelson, (2011), señalan que los niños criados en instituciones se consideran un ejemplo de vulnerabilidad y privación social. Los autores refieren que a pesar de la variabilidad en el tipo de institución que alberga menores se observan factores comunes en todos ellos; la vida al interior incluye aislamiento, normalización (reglamentos rígidos), desfavorable relación niño-cuidador, falta de inversión en el área psicológica, escasos cuidadores y poca estimulación ambiental, lo que impide un desarrollo sano en sus internos. Sobre esto, diversas investigaciones han demostrado el daño potencial que el cuidado institucionalizado puede tener sobre el niño. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018).

Desde hace más de 50 años los estudios reportan que los niños criados en instituciones corren gran riesgo de retrasos en el desarrollo y trastornos incluyendo desórdenes emocionales (McLean, 2003). Los niños pequeños con una historia de atención institucional a menudo muestran pobre atención, hiperactividad, dificultad en la regulación emocional y niveles elevados de ansiedad en comparación con niños no institucionalizados. (Ibarra Ibañez & Romero Mendoza, 2017).

En un reciente estudio sobre niños que esperan por un acogimiento familiar en acogimiento residencial, uno de los resultados más interesantes fue la gran cantidad de dificultades de conducta que presentan los menores (López & Del Valle, 2013; López et al., 2010); un 26% de los niños en acogimiento residencial estaba recibiendo o había recibido tratamiento por trastorno de salud mental y un 17% del total presentaba discapacidad intelectual (Sainero, Bravo & Del Valle, 2013). (López, Delgado, Carvalho, & Del Valle, 2014).

Se debe poner especial atención respecto de los niños y niñas que se encuentren en la primera infancia, es decir, entre los 0 a 3 años, dado que durante esta etapa los efectos de la internación serían particularmente perjudiciales para el desarrollo integral del menor;

por el contrario, se ha demostrado que el desarrollo de estos niños y niñas durante su primera infancia en un ambiente familiar sería sustancialmente beneficioso. (Barria Román, y otros, 2019).

La problemática en el área de la salud mental abarca diversos cuadros dependiendo de la edad de la institucionalización y el trayecto de vida del infante, en este sentido, se puede observar desde conductas autistas, dificultades en el apego, problemas del desarrollo, depresión y ansiedad, entre otros; así como problemas escolares y comportamentales. La mayoría de la población institucionalizada ha experimentado separación, abandono o negligencia de los padres antes de su colocación, esto los pone en riesgo de una variedad de resultados negativos como los trastornos psiquiátricos y la criminalidad adulta. (Ibarra Ibañez & Romero Mendoza, 2017)

La población de las casas hogar suelen ubicarse por debajo de los niveles esperados de crecimiento físico, cognición y desarrollo del comportamiento general; el tipo de apego tiende a ser inseguro y el desarrollo socioemocional suele ser tardío en comparación con los menores no institucionalizados. (Ibarra Ibañez & Romero Mendoza, 2017).

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Convención de los Derechos de los Niños señalan que no es lo más recomendable que un niño viva en una institución, ya que se le priva del cuidado y afecto personalizado que un entorno familiar le puede dar, además, de que se le niega su derecho a vivir en familia. (Menchaca, s.f.)

La Ley de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Nuevo León establece en el artículo 13, inciso IV el derecho a vivir en familia, por lo que el programa de acogimiento familiar que presenta el DIF Nuevo León constituye una alternativa de cambiar positivamente la vida de los menores, en lo que se define la situación legal de los padres y la posibilidad de reintegrarse como familia.

La acogida consiste en cuidar temporalmente a un niño o adolescente que no puede ser atendido por su familia natural por diversos motivos y facilitar que pueda volver con su

familia biológica. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018).

Las ventajas del acogimiento familiar para el menor van desde la organización de las rutinas diarias propias de su edad, más flexible en un entorno familiar que en un centro residencial, hasta un mayor desarrollo de sus habilidades sociales.

En un entorno familiar, el menor tiene un mayor contacto con la sociedad y con la comunidad que le rodea en su conjunto, una mayor participación en la toma de decisiones de un núcleo familiar vive en un entorno psicosocial más cálido, se dan un mayor número de contactos espontáneo en las relaciones tanto familiares como amistosas, vecinales, etc. Asimismo, aprende a valorar el clima social y se apoya en su familia acogedora para lograr las metas propias de su edad. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018).

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

La investigación pretende una aproximación detallada acerca del acogimiento familiar como programa implementado en otras ciudades, determinando las motivaciones, objetivos y metodologías planteadas para su mejor funcionamiento.

4.2 Objetivos Específicos

1. Determinar los tipos de acogimiento que han sido implementados a nivel internacional y nacional para conocer de estas experiencias los beneficios y desventajas.
2. Conocer el marco jurídico en el cual se fundamenta el proceso de acogimiento familiar en el Estado de Nuevo León.

3. Conocer la metodología que se sigue en el DIF Nuevo León para implementar el acogimiento familiar.
4. Dar seguimiento al proceso de certificación que busca obtener la Coordinación de SIPINNA de San Pedro Garza García, Nuevo León, por parte del DIF del Estado de Nuevo León.
5. Establecer los beneficios del Acogimiento Familiar para los niños, niñas y adolescentes.
6. Determinar los riesgos a enfrentar en la implementación del Acogimiento Familiar en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

5. Metodología de Investigación

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente estudio se llevará a cabo un análisis de contenido cualitativo donde se incluirá la revisión de documentos oficiales, investigaciones previas y experiencias de otras ciudades.

Se define como análisis de contenido al conjunto de mecanismos interpretativos de comunicación tales como mensajes, textos o discursos que resultan de procesos particulares de comunicación anteriormente registrados, y que, en base a medidas ya sea cuantitativas (estadísticas basadas en el recuento de unidades), o cualitativas (entendimientos basados en la mezcla de categorías) tienen como fin generar información importante acerca de las condiciones en que se han producido aquellos textos, o sobre las condiciones que puedan darse para su uso en un futuro. (Raigada, 2002).

Para alcanzar el objetivo propuesto se llevó a cabo una revisión y análisis de información a partir de la búsqueda bibliográfica en las siguientes bases de datos digitales: Google Academic, Google Search, Scielo, Unesco, Dialnet y Redalyc.

Para la selección de artículos, información, documentos e investigaciones se contemplaron los siguientes criterios de inclusión y exclusión. Ver tabla 1.

Tabla 1 Criterios de selección de información

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Programas de acogida familiar	Casas hogar
Acogimiento familiar	Adopción de menores
Marco jurídico de acogida familiar	Programas de adopción

Fuente: Elaboración propia.

En el proceso de selección de los documentos e información encontrada se realizó un análisis de contenido para verificar que cumplieran con al menos uno de los criterios de inclusión mencionados y se consideraron válidos los artículos que respondieran al objetivo del trabajo.

Igualmente se procederá a ampliar el estudio cualitativo mediante entrevistas a profundidad semiestructuradas a especialistas en el tema de acogimiento familiar.

La entrevista en profundidad es utilizada como una técnica para recopilar información sobre un tema o aspecto que se pretende estudiar, que requiere para su utilización efectiva el conocimiento teórico y dominio práctico de la misma, ya que el investigador-entrevistador como propiciador de la información que se busca, debe hacer uso de tácticas y técnicas que se manifiestan con los gestos y las palabras en un ambiente armónico y de confianza que caracteriza a este tipo de entrevista. (Varguillas Carmona & Ribot de Flores, 2007).

6. Marco Teórico

6.1 Concepto de Acogimiento Familiar

Se entiende como Acogimiento a la medida de protección de menores adoptada por la entidad pública que tiene concedida la tutela de un menor. Ahora bien, dependiendo de quién se encuentre en la calidad de acogedor, puede decirse del tipo de acogimiento, si es hecho por una dependencia, ya sea pública o privada, se le conoce como Acogimiento Residencial, pero si es realizado por una familia, la cual puede o no recibir apoyo económico por parte del Estado para la práctica, se denomina Acogimiento Familiar. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018).

El acogimiento familiar según Noguera Forero (2019) es una práctica que hace posible la convivencia de niños cuyas familias de origen no están en condiciones de asumirla. La familia acogedora se hace responsable por el cuidado del niño sin mediar vinculación filiatoria, pero ejerciendo todas las obligaciones propias al cuidado .

La Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León menciona en su artículo 4, inciso XVIII la definición de familia de acogida como aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva. (Congreso del Estado de Nuevo León, 2015).

En el marco de las políticas públicas de protección de derechos de la infancia, las autoridades administrativas y/o judiciales median en la relación de acogimiento, proveyendo de apoyo y cuidando que en los procedimientos se respeten todos los derechos del niño y los de su familia de origen. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018).

El acogimiento familiar no es solamente una medida de protección a la infancia, sino un recurso normalizado de familias que ayudan a otras familias con la intención de mejorar la pertenencia y la calidad de las intervenciones, ya que aborda a la persona de una forma integral y en una relación mutuamente modificante con los otros y con su entorno cultural y comunitario. (Balsells, Fuentes-Peláez, Mateos Inchaurredo, & Violant Hoz, 2010).

Es importante hacer la distinción entre el acogimiento y la adopción, ya que son dos medidas distintas de atención a los niños desamparados y, por tanto, hay que diferenciar entre los niños que se pueden adoptar y los que se pueden acoger. Una de las diferencias entre adopción y acogida es la temporalidad de cada una de estas dos opciones. La adopción, cuando es ratificada por el juez, es una medida permanente.

La acogida, en cambio, es una medida limitada en el tiempo. Es decir, las personas que acogen a un niño serán responsables de él durante un período que variará en función de las características del niño acogido y de las circunstancias puntuales de su propia familia. Además, en la acogida deberán tenerse en cuenta que se busca el retorno del niño a su familia de origen, siempre con la ayuda y el asesoramiento de los Servicios Sociales. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018).

A diferencia de la adopción, que es una resolución de carácter definitivo que implica la sustitución familiar, el acogimiento familiar es un proceso temporal para evitar que niñas, niños y adolescentes (que por diversas causas no tienen cuidados parentales) vivan y crezcan en centros de asistencia social. Esta figura les permite crecer en un ambiente familiar, mientras se busca una solución permanente a su situación. (Menchaca, s.f.).

Según Hilguera Villeda (2018) dentro del acogimiento se tiene un fin principal y es el interés superior del menor. Dentro de la doctrina del "interés superior del niño" se cumplen dos funciones normativas:

- 1) Como principio jurídico garantista. Se entiende que su función es constituirse en una obligación destinada para las autoridades estatales netamente vinculante para asegurar

la efectividad de los derechos subjetivos de los niños, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo.

- 2) Como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos del niño. Aspecto que aplica para resolver aquellos casos en que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para un mismo niño. En estos casos, es el interés superior del niño, como pauta interpretativa, el que permite relativizar ciertos derechos frente a aquellos que constituyen el denominado núcleo duro; para garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos que se consideran superiores dentro del sistema normativo, con la finalidad de otorgar una protección integral al menor.

Por lo que podemos advertir que el interés superior del menor es directamente el pleno ejercicio de los derechos del niño a modo de llevar al límite respecto de la protección integral, y el deber estatal se actualiza cuando en la normativa jurídica se reconoce expresamente el cúmulo de derechos y se dispone el mandato de hacerlos efectivos. (Hilguera Villeda, 2018)

Las circunstancias que propician el desencadenamiento del acogimiento de un menor son: la propia familia que, por una situación más o menos temporal, no tiene posibilidad para hacerse cargo de él de forma adecuada; la falta de los elementos básicos para el desarrollo adecuado e integral de su personalidad; la presencia de signos de malos tratos físicos o psíquicos, abusos sexuales, de explotación u otros de naturaleza similar; la situación de internamiento en una institución que tiene su tutela administrativa que, por diversas razones, facilita el contacto con su familia biológica y por tanto no puede ser adoptado. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018).

Según Hilguera Villeda (2018) hablar de un menor en abandono contextualiza inhibición, abstención, actitud pasiva, o simplemente la falta de la persona o personas responsables

de la protección del menor; en cambio el término desamparo incluye una actitud activa, consciente, deseada por la persona o personas responsables de los cuidados de aquél.

Las situaciones determinantes del desamparo esencialmente son las siguientes:

- a) Las provocadas por el incumplimiento de los deberes de protección de aquellas personas a las que legalmente incumbe tal responsabilidad. El incumplimiento resulta de la total desatención, o la falta de atención mínima exigible a un buen padre/madre de familia;
- b) Inadecuación de los deberes de protección incurriendo malos tratos, circunstancia que implicaría una clara manifestación del impropio ejercicio de la patria potestad.

Situaciones más cercanas al abandono son las encaminadas a un cumplimiento imposible; por ejemplo: muerte, enfermedad, ausencia obligada, incapacidad de quienes tengan deberes de patria potestad o tutela sobre los menores. (Hilguera Villeda, 2018).

6.1.1 Actores en acogimiento

Flores et.al. (2018) en el “Estudio sobre acogimiento familiar en Tabasco, México” describe puntualmente los actores que intervienen en el programa los cuales se describen a continuación:

- A. **Niños, niñas y adolescentes:** Los niños, niñas y adolescentes son los actores principales y por quienes se pone en marcha un proceso de acogimiento. Los niños o niñas que, por diferentes motivos, son separados de sus familias no sólo sufren las separaciones de sus grupos familiares, sino que en muchas oportunidades también padecen el alejamiento de su comunidad, de sus amigos y de las personas que son significativas en sus vidas. En esos momentos se necesita que aquello que va ocurriendo tenga un correlato de participación continua, donde se construyan espacios de diálogo con el niño o la niña, en los que puedan expresar sus sentimientos y sean incluidos como actores claves en las tomas de las decisiones que a ellos conciernen.

B. **Familia de origen.** Es el grupo en el cual el niño o la niña nacieron y vivieron hasta el momento de ser separados, por diversas causas, de su entorno familiar. Puede estar está constituida por los progenitores, ambos o alguno de ellos, solos o con sus nuevas relaciones, los hijos de éstas, etc. Consideramos familia de origen al núcleo de convivencia en el que el niño o niña ha transcurrido la mayor parte de su vida al momento de la intervención. Ésta se encuentra inserta en una red familiar más amplia: familiares por lazo sanguíneo, como abuelos, tíos o hermanos mayores; o por afinidad, como vecinos, grupos barriales, amigos que pueden haberse tornado vínculos significativos. En todos los casos, la familia de origen es un grupo que, por algún motivo, ya no puede brindar un marco seguro y satisfactorio para el desarrollo del niño o niña. Si bien el proceso de acogimiento se centra en resguardar los derechos de los niños y niñas, comprender a la familia de origen, considerando todas sus condiciones, permitirá que se entienda el contexto del que es separado un niño: su historia previa.

C. **Centros residenciales de acogida.** Generalmente conocidos como casas hogares, tienen la finalidad de proporcionar una educación integral y compensadora que responda a las necesidades de los menores atendidos, dispensando las atenciones educativas de cuidado necesarias para su desarrollo. En países como España y Chile, se pueden encontrar diversos tipos de centros de residencia, dependiendo de la edad del niño, hasta de los servicios que presta:

- Hogares de acogida de menores hasta los tres años.
- Hogares de primera acogida y emergencia.
- Hogares de convivencia familiar.
- Hogares de preparación para la independencia de adolescentes.
- Hogares y centros para adolescentes con problemas emocionales o de conducta.
- Hogares para menores extranjeros no acompañados.

- D. **Familia de Acogimiento.** La familia de acogimiento es el grupo que otorgará cuidados familiares temporales a un niño o una niña separados de su familia de origen. En muchas ocasiones, quedan a cargo de su familia extensa (abuelos, tíos, hermanos), que realiza la tarea de manera solidaria, siendo este recurso familiar la primera alternativa a la familia de origen.
- E. **Equipo Técnico.** Coordina y articula el desarrollo del proceso, se relaciona e interactúa con todos los partícipes del acogimiento. A la vez, coordina, promueve y propicia los encuentros entre ellos. Formado generalmente por un trabajador social, una psicóloga y el apoyo legal de un abogado, el equipo técnico es responsable de desarrollar el proceso de acogimiento de principio a fin, e incluso después de la finalización mantiene relación con algunas de las partes.

Durante el acogimiento, el equipo técnico trabaja con los actores y con la comunidad, apoyando la constitución de una red comunitaria y de servicios de apoyo a la familia de acogida y a la familia de origen mientras se trabaja para arribar a una situación definitiva para el niño o niña. De manera clara y accesible, informa a todos los actores todas las etapas del proceso. Tiene que estar capacitado en relación con los derechos del niño, en general, y en acogimiento familiar, en particular.

Se debe tener en cuenta que todo niño acogido llegará a la nueva familia con un bagaje e historia particulares de vivencias y aprendizajes. La familia de acogida deberá adecuar las estrategias educativas al niño en concreto, se respetarán sus antecedentes, se facilitará la relación y vinculación con su propia familia y habrá que prepararle para su regreso a ella. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018)

Diversas instituciones de asistencia que promueven el Acogimiento de menores en España recomiendan que los requisitos básicos para el buen desarrollo del apoyo de acogida sean:

- Pleno consenso de todos los miembros de la familia, fruto de una reflexión y una decisión conjunta y responsable.
- Deseo de un acogimiento familiar y no de una adopción.
- Disposición a aceptar al niño acogido en su globalidad: con su historia, sus costumbres, su familia y su forma de ser.
- Estar dispuesto a recibir formación y asesoramiento con el fin de ir superando las dificultades que se puedan presentar durante el acogimiento familiar. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018).

El principal principio del acogimiento familiar es que la familia de acogida tendrá que respetar siempre la historia personal de cada niño y a la familia biológica, aun así, su principal ventaja es poder ofrecer un entorno familiar a los niños que no pueden ser atendidos adecuadamente en sus hogares. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018)

6.1.2 Tipos de Acogimiento familiar

Se establecen diversos tipos de acogimiento según factores como el tiempo y la relación del menor con la familia de acogimiento; se presentan a continuación:

- **Acogimiento simple:** el menor es acogido por una persona o familia que pueda complementar su entorno familiar durante un período de tiempo que inicialmente no debe superar los 2 años de duración. Es decir, es de breve duración, y con la finalidad de retorno a la familia de origen una vez solucionada la situación que originó el problema.
- **Acogimiento permanente:** el menor va a convivir con una persona o familia sin que se pueda determinar de antemano la duración de la estancia en la familia, aunque

previsiblemente será superior a 2 años. Dado en casos prolongados sin otra alternativa. Por lo general, los tipos de acogida, que se caracterizan por ser una guarda temporal de un menor sin que exista, en el momento de su constitución, finalidad de adoptar, se dividen en:

- **Acogida simple en familia extensa:** La realizada por parte de una familia o persona que debe formar parte del entorno familiar del menor, con quien debe tener lazos de consanguinidad o parentesco.
- **Acogida simple en familia ajena:** La realizada por parte de una familia o persona que no pertenece al entorno familiar del menor y ha sido previamente validada por una institución pública.

Otro criterio de clasificación del acogimiento familiar es en función del tiempo necesario por parte de las instituciones para elaborar un proyecto de mejora con la familia de origen del menor y restablecer el entorno familiar adecuado. Ver Tabla 2.

Tabla 2 Tipos de Acogimiento según la duración

Tipo de acogimiento	Duración	Edades de los menores
Urgencia	Hasta 3 meses	Entre 0 y 6 años
Urgencia y diagnóstico	Hasta 6 meses	Entre 0 y 6 años
Corta duración	Hasta 2 años	Entre 0 y 6 años
Larga duración	Hasta 4 años	
Inmigrantes	Variable	
De fin de semana o vacaciones	Se podrá alargar cuando se considere beneficioso para el menor	

Fuente: Elaboración propia en base a (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018)

Según un estudio de Balsells, Fuentes-Peláez, Mateos Inchaurredo, & Violant Hoz (2010) el acogimiento familiar en familia extensa permite, en la mayoría de circunstancias, que los niños y adolescentes acogidos puedan mantener sus raíces personales evitando, en lo

posible, que se alejen de su entorno familiar y social, para conservar, de esta manera, sus amistades. Todo esto facilita considerablemente la identidad cultural y étnica, refuerza las relaciones entre la fratría así como el establecimiento de lazos afectivos con los miembros de la familia extensa acogedora. Así mismo, al construirse sobre relaciones ya existentes, facilita los vínculos entre los padres biológicos y los parientes acogedores, lo cual provoca que se den menos interrupciones que en el acogimiento en familia ajena.

Todo ello fomenta que los adolescentes y niños acogidos suelen presentar un mayor sentimiento de seguridad y menos experiencias de la estigmatización social.

El acogimiento familiar supone una medida más normalizadora, ya que el niño se integra en otro hogar con unas figuras parentales y ambiente de tipo familiar. Esta intervención cuenta con diferentes modalidades, empezando por la distinción básica entre acogimiento simple, definido como una medida de carácter transitorio que permite a un menor ser acogido en una familia mientras se soluciona la situación que provocó su salida de su núcleo familiar; y el acogimiento permanente, para las situaciones en las que no es viable la reunificación del menor dentro con su familia de origen ni es posible la adopción. A estas modalidades se sumaría la del acogimiento provisional, mediante la cual la entidad pública puede llevar a cabo un acogimiento familiar sin el consentimiento de los padres. (López, Delgado, Carvalho, & Del Valle, 2014).

6.2 Experiencias Internacionales

Según López, Delgado, Carvalho, & Del Valle (2014) cifras recogidas en 93 países, el número de menores que no pueden vivir con sus padres se estima en 143 millones. Alrededor del 95% de esta cifra son acogidos por los propios familiares, lo que se denomina acogida en familia extensa o por otras familias, llamado acogida en familia ajena. Esta cifra de casos internacionales va en constante aumento y es relacionado a dos situaciones, con la crisis económica mundial y con una mayor conciencia social sobre el bienestar de los niños y niñas y los movimientos por los derechos de la infancia.

El acogimiento familiar en los países de Europa central, nórdicos y anglosajones lleva varias décadas implementándose. Los países mediterráneos han mantenido el predominio de las instituciones de acogida de menores desprotegidos. En España, el acogimiento familiar se introduce en el marco jurídico en 1987 y en Portugal en 1999 y actualmente presenta cifras que indican un lento y costoso desarrollo.

A partir de los años ochenta del siglo XX, el acogimiento en familia extensa se ha convertido en una práctica que está en aumento en países como Holanda, Israel, el Reino Unido y Suecia (Thoburn, 1994). Si observamos las estadísticas de otros países, el porcentaje de acogimientos de esta modalidad está alrededor del 30%-50% de los casos en Estados Unidos (Hegar, 1993; O'Brain, 2000) y en torno al 20% en Gran Bretaña (Administration for Children and Families, 1999). En España, los datos que recoge el estudio realizado por Fernández y Bravo constatan, que de los tipos de acogimientos familiares acumulados en el año 2002, el 85.5% eran acogimientos en familia extensa y el 14.5% en familia ajena.

La figura de acogimiento familiar se utiliza actualmente en varios países, entre ellos Inglaterra, Estados Unidos, Argentina, Uruguay, Costa Rica y Perú, pero en la presente investigación abordaremos de manera particular los casos de España, Chile, Colombia, Portugal y México.

6.2.1 España

El acogimiento infantil surge en España en la Ley de 1987 que creó un nuevo sistema de protección infantil y se planteó el acogimiento como opción para aquellos niños y niñas que tuvieran que ser separados de sus familias. En un inicio el acogimiento era casi exclusivamente el ingreso en un centro u hogar de acogida, donde permanecían por varios años cuando en la mayoría de los casos, incluso hasta la mayoría de edad. (del Valle, Bravo , & López, 2009).

La figura del acogimiento familiar se incorpora a través de la Ley 21/1987, de Reforma del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en Materia de Adopción y de otras formas de Protección de Menores. El acogimiento familiar se establece como aquella situación en la

que el menor de edad alcanza la total participación en la vida de la familia acogedora, teniendo ésta las obligaciones de velar por él, alimentarlo, tenerlo bajo su cuidado, educarlo y procurarle una formación integral (obligaciones coincidentes con algunos deberes inherentes al ejercicio de la patria potestad). (del Valle, Bravo , & López, 2009)

El antecedente más parecido al acogimiento familiar sería la colocación familiar, reglamentada durante la Guerra Civil mediante la Orden de 1 de abril de 1937 para la atención a niños huérfanos y abandonados, pero que sería retomada e impulsada en el Texto Refundido sobre Tribunales Tutelares de Menores y Protección de Menores de 1948. (del Valle, Bravo , & López, 2009).

Entre las medidas de protección que estos Tribunales podían ejercer sobre los padres que no cumplían sus deberes de educación y cuidado de los hijos se establecía una suspensión del derecho a la guarda y educación del menor. Como consecuencia de ello, el niño era entregado a la Junta de Protección de Menores, quien podía colocarlo en un centro de menores o en una familia. En el caso de la colocación familiar se establecía como requisito que fuera una familia completa con padre y madre, que llevara una vida honorable y que su vivienda fuera amplia y con los servicios requeridos. (del Valle, Bravo , & López, 2009)

La posibilidad de que un menor desprotegido fuera acogido por otra familia, de manera temporal o permanente, estaba ya presente en la legislación española desde los años cuarenta. Sin embargo, su aplicación no fue prioritaria y nunca significó una alternativa importante ante la gran institucionalización de los menores en España.

Las instituciones públicas son quienes se encargan del procedimiento de selección de las familias acogedoras y deciden si las familias cumplen con los requisitos de idoneidad, revisando criterios como su situación familiar y aptitud educadora, capacidad para atender las necesidades del menor y disposición para cumplir el plan individual de atención y en su caso, el programa de reintegración familiar, incentivando la relación del menor con su familia de procedencia. (Hilguera Villeda, 2018).

Entre los criterios de valoración resalta la edad de los acogedores, aunque de forma imprecisa y sin mayores especificaciones, afirmándose que se valorará la adecuación de la edad de los acogedores con la del menor acogido. (Hilguera Villeda, 2018).

Tipos de acogimiento familiar en España

Aunque la Ley 21/87 no estableció ninguna modalidad, la Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del Menor definió distintos tipos, ampliando las posibilidades de que el acogimiento familiar cubra muy diversas necesidades de los niños.

Según la duración del acogimiento puede ser simple, cuando es de breve duración y con finalidad de retorno a la familia, una vez superada la situación que originó el problema o permanente, en casos prolongados sin otra alternativa.

El acogimiento preadoptivo es aquel que se da como paso previo a una adopción, pero que en las investigaciones sobre acogimiento se suele obviar, ya que pertenece al ámbito de los programas de adopción.

Por la forma en que se constituye puede tratarse de un acogimiento administrativo, acordado por las partes ante la Administración, o de tipo judicial, cuando se hace necesaria la intervención del juez por desacuerdo de los padres del menor.

Hilguera Villeda (2018) describe al acogimiento temporal como aquel requerido cuando el menor se encuentre en completo estado de vulnerabilidad, es decir, que sus padres o tutores hayan fallecido o se encuentren en circunstancias en las que no será posible cuidar del infante, dicha figura fungirá como una etapa previa a la adopción definitiva.

Actualmente se cuenta también con el acogimiento provisional, que permite poner en acogimiento familiar a un niño de manera inmediata, aunque no exista consentimiento de los padres, en tanto se resuelve el contencioso. Anteriormente, sin acuerdo de los padres no había más solución que el acogimiento residencial a la espera de una decisión judicial. Ahora, esa espera puede darse en acogimiento familiar provisional, evitando la necesidad

de la estancia en hogares, algo que resulta de enorme utilidad sobre todo para los niños más pequeños (del Valle, Bravo , & López, 2009).

Otras modalidades de acogimiento familiar que son de índole técnica y no establecida en las leyes. Por ejemplo, la que distingue entre que los acogedores sean parientes o personas cercanas al menor, denominado en familia extensa, y los acogimientos con familias extrañas al menor, llamados acogimiento en familia ajena.

Otro tipo es el acogimiento de urgencia o diagnóstico cuyo fin es similar al que realizan los hogares de primera acogida, actuando como receptores de urgencias y permitiendo un tiempo de evaluación del caso para que las autoridades tomen decisiones. (del Valle, Bravo , & López, 2009).

Se distingue también entre acogimientos ordinarios o especializados, siendo estos últimos en casos de menores con necesidades especiales de atención por motivos de salud, problemas de desarrollo, o bien situaciones de difícil acogida por otras características como ser de mayor edad (adolescentes, por ejemplo), o que se trate de un grupo de hermanos, etc.

Uno de los tipos de acogimiento familiar utilizado por varias administraciones es la del acogimiento profesionalizado. Se trataría de acogedores que presentan una total disposición y dedicación a cambio de percibir una remuneración salarial. Esta modalidad estaría concebida para disponer de acogedores en aquellos casos de niños o adolescentes que requieren una atención intensiva o de especial dificultad. Otra razón es el contar con familias acogedoras siempre dispuestas, sin correr el riesgo de que en un momento dado no existan familias para un determinado niño. Hasta ahora es una práctica casi inexistente en España pero empieza a haber administraciones que arrancan con programas piloto (por ejemplo en la Diputación de Guipúzcoa).

Se presenta la Tabla 3 donde se muestran los diferentes tipos de acogimiento establecidos en España.

Tabla 3 Tipos de acogimiento familiar en España

Según la duración	Simple	Es de breve duración y tiene como finalidad el retorno de menor a la familia de origen
	Permanente	En casos prolongados sin otra alternativa.
	Temporal o preadoptivo	Cuando hayan fallecido los padres o tutores del menor o se encuentren en circunstancias en las que no será posible cuidar del infante, dicha figura fungirá como una etapa previa a la adopción definitiva.
Según la forma en que se constituye	Administrativo	Acordado por las partes ante la Administración
	Judicial	Requiere la intervención del juez por desacuerdo de los padres del menor.
	Provisional	Pone en acogimiento familiar a un menor de manera inmediata, aunque no exista consentimiento de los padres, en tanto se resuelve el contencioso.
	De Urgencia o Diagnóstico	La familia actúa como receptora de urgencias y permitiendo un tiempo de evaluación del caso para que las autoridades tomen decisiones.
Según el tipo de familia de Acogimiento	Extensa	Acogedores son parientes o allegados
	Ajena	Acogedores son desconocidos del menor
	Profesionalizado	Acogedores que presentan total dedicación a cambio de percibir una remuneración salarial.
Según el tipo de caso	Ordinario	Caso común
	Especializado	Casos de menores con necesidades de atención por motivos de salud, problemas de desarrollo, o situaciones de difícil acogida como ser de mayor edad (adolescentes, por ejemplo), una acogida de un grupo de hermanos, etc.

Fuente: Elaboración propia en base a (del Valle, Bravo , & López, 2009) (Hilguera Villeda, 2018).

El acogimiento residencial, en la actualidad, responde a un modelo especializado en perfiles de cierta complejidad como adolescentes sin previsión de retorno al hogar familiar; niños con problemas emocionales, de conducta y salud mental; adolescentes que presentan conductas violentas hacia su familia; menores infractores con medida protectora y menores extranjeros no acompañados . (López, Delgado, Carvalho, & Del Valle, 2014).

En cuanto a las estadísticas del sistema de protección de menores español, se puede afirmar que ingresan más niños en acogimiento residencial que en acogimiento familiar, revelándose además una tendencia creciente en los últimos años que se ha relacionado con

la aparición de nuevos perfiles de protección (Bravo & Del Valle, 2009). Sin embargo, cuando se toma la cifra de casos que permanecen acogidos a final de año, se observa que en 2010, 14.088 niños se encontraban en acogimiento residencial y 20.481 en acogimiento familiar (Observatorio de la Infancia, 2012), lo que nos indicaría que un 60% de los niños se encuentra acogido en familias. (López, Delgado, Carvalho, & Del Valle, 2014)

En lo referente a la compensación económica existían comunidades donde las familias ajenas percibían mayor cantidad de recurso económico que las extensas, mientras en otras el criterio era el opuesto, y en algunas se entendía que en el caso de ser familiares no debería remunerarse. También se observó que en los tipos de acogimiento simple y permanente, que en la ley se establecían como recursos diferenciados ante situaciones muy distintas, se aplicaban con criterios completamente diferentes entre las comunidades, inclusive que en algunas de ellas solamente se hacían acogimientos simples, mientras que en otras exclusivamente se realizaban acogimientos permanentes. La única razón encontrada para esta práctica fue la simplificación de los procedimientos por parte de algunas administraciones.

Finalmente, respecto a tipologías, se observa que las más específicas como urgencia, especializada o profesionalizada tenían una aparición muy escasa en la operación del programa (del Valle, Bravo , & López, 2009).

En un estudio publicado en 2009 por Del Valle et. al. se encontraron los siguientes resultados: El acogimiento en familia ajena se trata de matrimonios en un 80% de los casos, con edad media en torno a los 48 años, nivel educativo superior o medio en el 73%, e ingresos anuales por encima de los 24.000 € para un 40%.

En cambio, en familia extensa un 36% son mujeres sin pareja (normalmente abuelas viudas), la edad media es de 53 años, con una cuarta parte mayores de 65, con nivel educativo primario en el 59% o sin estudios (25%), e ingresos anuales por debajo de los 6.000 € en la cuarta parte de ellos. Las cifras muestran muy claramente las diferentes necesidades y la precariedad en que se encuentran los acogedores en extensa en muchos casos. También

sabemos que los acogedores en ajena tienen hijos propios en un 59% y que en un 40% de casos están acogiendo a más de un niño a la vez.

Los acogimientos en España tienen una duración media de 3,5 años en ajena y más de cinco en extensa. La tasa de interrupciones, es decir, cese del acogimiento por incidencias imprevistas y no deseadas, denominadas rupturas, es del 17% en extensa y del 25% en ajena.

En lo que respecta al cese por otros motivos, el más frecuente es la mayoría de edad en extensa (44%) y la decisión de cambio de medida en ajena (50%), que consiste en la mayoría de los casos en adopciones (por los acogedores o por otras familias). Un dato especialmente llamativo es que el 24% de los casos en ajena finaliza por alcanzarse la mayoría de edad y en esas situaciones dos de cada tres casos se quedan a vivir con sus acogedores por acuerdo mutuo. (Ver Tabla 4).

Tabla 4 Contraste del Acogimiento Familiar en España

Contraste de acogimiento en España		
Tipo de Acogimiento	Familia Ajena	Familia extensa
Composición familiar	Matrimonios (80%)	Mujeres sin pareja (36%)
Edad media	48 años	53 años
Nivel educativo	Superior o medio (73%)	Primario (59%) i son estudios (25%)
Ingresos anuales	Más de 24,000€ (40%)	Menos de 6,000€ (25%)
Duración Media	3.5 años	5 años
Cese del acogimiento por rupturas	25%	17%
Causas de cese de acogimiento	Adopciones (50%)	Mayoría de edad (44%)
Al cumplir mayoría de edad se quedan a vivir con acogedores por acuerdo mutuo	(24%)	

Otros datos	Tienen hijos (59%)
	Acogen a más de un menor a la vez(40%)

Fuente: Elaboración propia en base a (del Valle, Bravo , & López, 2009)

Una conclusión importante es que los acogedores en familia ajena no suelen repetir su experiencia, acogen a uno o varios niños y el episodio suele alargarse mucho, incluso hasta la mayoría de edad, y no suelen realizar más acogimientos porque, entre otras cosas, a veces se queda a vivir con ellos o es adoptado.

Esto hace que el acogimiento en España tenga una enorme estabilidad y que no se dé el caso de que los menores pasen con facilidad de unas familias a otras, en cambio, los acogimientos tienen una tendencia a la permanencia, con lo que se convierte en un modelo cuasi-adoptivo que dificulta disponer de familias que hacen una serie de acogimientos a lo largo del tiempo.

6.2.2 Chile

El programa de Familias de Acogida es un modelo social de atención a la infancia vulnerada que tiene alrededor de 35 años de existencia. En sus inicios se llamó “Apoyo Familiar” o “Ayuda Intrafamiliar” y posteriormente “Colocaciones Familiares”, y eran modalidades que aspiraban a mantener a los menores con su familia (generalmente con la madre u otros parientes) otorgándoles un apoyo económico mientras se resolvían diversas situaciones de vulnerabilidad, evitando así su internación en centros residenciales. (Ravanal, 2011)

En el año 2005 la ley No 20.032 instauró nuevos énfasis técnicos al modelo reestructurando en sus ejes el compromiso de Estado en el desarrollo sano de los menores.

En el año 2014, el Gobierno de Chile, creó el Consejo Nacional por la Infancia, en el marco de la implementación de las 50 primeras medidas del gobierno de la presidenta Michelle Bachelet. Dicho consejo “Es una instancia asesora presidencial que integra los esfuerzos de

diversos organismos públicos, coordinando y dirigiendo sus acciones hacia el diseño y establecimiento de un sistema integral de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia, donde el Estado cumpla el rol de garante. Esta asesoría consiste en la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y actividades relativas a respetar, promover y proteger el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, regional y local.” (Barria Román, y otros, 2019).

En Chile se cuenta con el Servicio Nacional de Menores (Sename) un organismo del que depende del Ministerio de Justicia y su tarea es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes y a reinserir en la sociedad a los adolescentes que han infringido la ley.

Actualmente, la oferta programática del Sename se divide en 3 grandes áreas: a) promoción y protección, b) justicia juvenil y, c) adopción. En el ámbito de protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados (en adelante también denominados NNA), existen actualmente 1,518 programas, destinados a entregar protección y reparación especializada; segmentados en torno a las variadas materias de vulneración y grados de complejidad de los cuales son sujetos los NNA. (Barria Román, y otros, 2019).

El Sename cuenta con una oferta de 47 proyectos a nivel nacional, instalado en 13 regiones del país, con 3,252 plazas convenidas para atención a niños/as vulnerados, los cuales principalmente son acogidos por su familia extensa (abuelos, tíos, hermanos mayores etc.) en una proporción de un 60%; el 40% es acogido por una familia externa. (Ravanal, 2011).

El Sename estableció una alianza estratégica con UNICEF que aspira a promover e incrementar una política de cuidado de la infancia desprotegida en sistemas de acogimiento familiar y comunitario, particularmente en el caso de lactantes y preescolares. (Ravanal, 2011).

En abril del año 2017, el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet ingresó al Congreso un nuevo proyecto de ley con el fin de reestructurar el sistema de protección de infancia en

Chile, dado los numerosos errores que se han conocido respecto al SENAME. El proyecto propone la eliminación del actual servicio y la creación de dos nuevas instituciones, que dividirán las tareas. El primero de ellos, el Servicio Nacional de Protección Especializada de Menores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; el cual se encargaría de la protección y posterior restitución de los derechos de los niños que han sido vulnerados de alguna forma. Por otro lado, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, dependiente del Ministerio de Justicia, el cual tendría a su cargo los niños infractores de ley. El proyecto aún se encuentra en el primer trámite constitucional.

En agosto de 2018, el Gobierno del presidente Sebastián Piñera, ingresó un proyecto de ley que crea el nuevo Servicio de Protección a la Niñez, y modifica normas legales, el cual actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional. (Barria Román, y otros, 2019).

Según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) , Chile tiene una población total de 194,573 niños, niñas y adolescentes, de los cuales un 3.9% de la población infantil, fueron atendidos por el Servicio Nacional de Menores durante el año 2017, de los que 177.915 corresponden a atenciones realizadas en el área de protección y restitución. (Barria Román, y otros, 2019).

Dentro de las atenciones realizadas en el ámbito de protección, encontramos aquellas relativas a modalidades representativas de cuidados alternativos para aquellos niños que por encontrarse siendo vulnerados gravemente en sus derechos, deben ser separados de quienes ejercen sus cuidados mediante decisión judicial. En Chile, las modalidades de cuidados alternativos se ejercen principalmente a través de dos vías: los centros residenciales y el sistema de acogimiento familiar. (Barria Román, y otros, 2019).

En Chile el mecanismo más utilizado para acoger a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y que necesitan ser separados de sus familias de origen son los Centros Residenciales. Estos centros residenciales atendieron el año 2010 a 15.403 menores a nivel nacional entre 0 y 18 años; en cambio los Programas de Acogimiento Familiar atendieron en el mismo período solamente a 4,199 menores y adolescentes víctimas de situaciones de maltrato, negligencia o violencia en el contexto familiar.

Según cifras entregadas del SENAME, en Chile actualmente existen, 14.3498 niños que se encuentran atendidos en alguna modalidad de cuidado alternativo, representando un 9,6% del total de niños atendidos en el área de protección. De estos, un 49,8%, equivalente a 7.144 niños distribuidos a lo largo del país, se encuentran ingresados en algún tipo de centro residencial, ya sea de administración directa del Sename o bien administrado por algún organismo colaborador, y, por su parte, un 50,2%, es decir, 7.205 niños, niñas y adolescentes se encuentran ingresados en el sistema de acogimiento familiar (Ver Tabla 5). (Barria Román, y otros, 2019).

Tabla 5 Datos estadísticos del Acogimiento en Chile

	Acogimiento Familiar		Acogimiento residencial	
2010	4,199 menores	(21.4%)	15,403 menores	(78.6%)
2017	7,205 menores	(50.2%)	7144 menores	(49.8%)

Fuente: Elaboración propia en base a (Barria Román, y otros, 2019).

En la práctica, las causales de ingreso a cualquiera de los programas del área de protección que entrega el Sename son múltiples, encontrándonos con causales como maltrato, abuso, abandono, negligencia, inhabilidad parental, explotación sexual, violencia intrafamiliar, entre otras.

Conforme a cifras entregadas por el Servicio, la mayor causal de ingresos es la “negligencia”, con un total de 90,304 casos, equivalente a un 66% de los casos, sin existir una diferencia significativa entre sexo masculino y femenino. La segunda causal, identificada como “otras causales de ingreso”, comprende un 20% aproximado, equivalente a 27.793 casos; en tercer lugar, 6.523 casos ingresan por “Violencia Intrafamiliar”, representativos de un 4.8% de los ingresos. Respecto al rango etario de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el alero del Servicio Nacional de Menores, específicamente de aquellos ingresados a algún programa de protección y restitución de derechos, podemos observar que un 39% corresponde a niños y niñas que se encuentran en etapa de primera infancia ampliamente entendida, es decir, aquellos NNA entre 0 a 8 años; seguidos por aquellos que se encuentran

en el tramo de 9 a 13 años, quienes comprenden un 30.31%; y finalmente un 30.02% corresponde a adolescentes, es decir, entre 14 y 18 años. (Barria Román, y otros, 2019).

Tabla 6 Principales causas de ingreso de menores a Sename en Chile

Causa	Número de casos	Porcentaje
Negligencia	90,304 casos	66%
Otras causales de ingreso	27.793 casos	20%
Violencia familiar	6.523 casos	4.8%

Fuente: Elaboración propia en base a (Barria Román, y otros, 2019).

El Programa de Familia de Acogida Especializada (FAE), atiende a niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar por graves vulneraciones a sus derechos, otorgando un contexto protector y afectivo en una familia de acogida especializada, con el objetivo de potenciar en el niño, niña y adolescente, y en las familias, el desarrollo de recursos y destrezas para restituir los derechos que fueron vulnerados y que originaron el ingreso al programa. (Opción , 2020).

El programa Familia de Acogida Especializada (FAE) favorece el cuidado de menores con un adulto protector que es acompañado con atención psico-social por un programa especializado de familia de acogida. Se trata por tanto, de integrar al menor a una familia alternativa que puede ser ajena o extensa, que lo cuidarán sin desarraigarlo de sus estructuras familiares y comunitarias. (Ravanal, 2011).

Los datos de un reciente estudio de UNICEF señalaron que el 87% de los menores internados en las residencias de protección no se encuentra en situación de abandono y que el 67% regresa cada año con su familia de origen, permaneciendo en promedio 2.9 años en las residencias. Estos niños pudieron tener la opción de una familia de acogimiento, no se justifica una medida de institucionalización. (Ravanal, 2011).

La ley 19.932 en su artículo 71, consagra las medidas cautelares que el Tribunal de Familia puede adoptar en caso de vulneración grave en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, el mismo artículo señala que “En ningún caso la medida cautelar decretada de conformidad a este artículo podrá durar más de noventa días”. en la realidad la situación descrita está muy lejos de cumplirse, dado que los tiempos de permanencia promedio de los NNA ingresados a residencias es sustancialmente mayor a 90 días. En realidad un 42.7% de los casos, permanecen 2 años o más en algún tipo de centro residencial. (Barria Román, y otros, 2019).

Los programas de acogida tienen como objetivo principal la reparación de las vulneraciones vividas por los niños, niñas y adolescentes y trabajar la habilidad parental, para hacer posible la reunificación familiar. Por ello, se establece que el tiempo de permanencia de un niño en el Programa de Familias de Acogida, no debiera superar los 24 meses, exceptuando situaciones en que se justifique claramente la necesidad de aumentar este plazo.

No obstante, siempre se debe velar por el interés superior de los menores, y en ese sentido, en el caso de que no sea posible lograr la reunificación familiar, ya sea porque la familia de origen no está dispuesta o no logra obtener las condiciones mínimas que aseguren la protección de los niños y niñas, el equipo de intervención deberá buscar la mejor posibilidad de egreso del niño, ya sea que la familia que ha acogido al niño solicite la tutela, ingrese a un programa de adopción, o egrese a otro sistema de protección (residencia familiar), siempre como decisión del Tribunal competente. (Barria Román, y otros, 2019).

La duración del acogimiento de los menores en las familias participantes es de 4,89 años de media, en esta misma se presenta la duración según la modalidad de acogimiento, siendo de 4,98 años en familia de acogida extensa y de 4,71 en familia de acogida ajena, sin presentarse diferentes estadísticas significativas. (Rubilar, 2015).

Tabla 7 Contraste de Acogimiento en Chile

	Familia Ajena	Familia extensa
Menores acogidos	40%	60%
Duración Media	4.71 años	4.98 años

Fuente: Elaboración propia en base a (Rubilar, 2015).

Uno de los principales problemas de este sistema, es la falta de recursos entregados por parte del estado. En Estados Unidos por niño acogido por una familia de acogida, se destinan lo equivalente a 600,000 pesos chilenos mensuales (713.83 dólares estadounidenses), y en Reino Unido la cifra llega a 750,000 pesos (892.28 dólares estadounidenses); mientras que en Chile estos recursos son de 134,420 pesos al mes (159.92 dólares estadounidenses), una cifra muy por debajo de lo realmente necesario. Ver Tabla 8. (Canevaro, 2018).

Tabla 8 Recurso asignado por menor en Acogimiento Familiar

País	Recurso asignado por menor acogido por mes
Estados Unidos	713.83 Dlls
Reino Unido	892.28 Dlls
Chile	159.92 Dlls

Fuente: Elaboración propia en base a Canevaro (2018)

En Chile, además aún no hay formatos especializados de Acogimiento Familiar que sí funcionan en otros países. Por ejemplo, familias preparadas para atender casos complejos como de menores con discapacidad o enfermedad, familias para acoger niños y adolescentes en situación de emergencia de un día para otro, por ejemplo, o familias dispuestas para recibir a alguien sólo durante un fin de semana o vacaciones. (Canevaro, 2018).

6.2.3 Portugal

Desde 1999, el sistema de protección portugués se divide en dos tipos de respuestas: las medidas para la promoción y protección integradas en la Ley de protección de los niños y jóvenes en riesgo (Ley n.º 147/99, de 1 de septiembre) y las medidas sancionadoras-educativas relacionadas con los delitos tipificados en la Ley tutelar educativa (Ley n.º 166/99, de 14 de septiembre).

A partir de esta reforma legislativa, en el ámbito de la protección portugués, se pasa a distinguir entre el concepto de “riesgo” y de “peligro” (este último equivalente a la situación de desamparo), bajo la premisa de que la situación de riesgo no siempre justifica por sí misma la intervención protectora (Carvalho, 2004; Guerra, 2000).

El objetivo de la intervención ha de ser en todas las situaciones asegurar el desarrollo físico, moral y psicológico del niño, según corresponda a su edad. Las medidas aplicadas pueden realizarse en el medio natural del niño (a través de intervención familiar), o pueden referirse a un acogimiento, ya sea familiar, en un hogar residencial o con miras a su adopción futura (acogimiento en familia preadoptiva). Al igual que ocurre en el sistema de protección español, las medidas de acogimiento en familia o institución se limitan a casos graves y son el último recurso, ya que la intervención solo ha de interferir con la vida del niño y su familia cuando sea estrictamente necesario. (López, Delgado, Carvalho, & Del Valle, 2014).

Con la entrada en vigor del nuevo marco normativo en materia de acogimiento familiar, contenido en el Decreto-Ley n. N.º 11/2008, de fecha 17 de enero del año 2008, el acogimiento en familia extensa, es decir, de personas unidas al niño por lazos familiares, deja de ser clasificado legalmente como acogimiento familiar, pasando a ser considerado una medida que tiene lugar en el medio natural de vida del niño.

Según el informe anual de caracterización de los niños y jóvenes del Instituto da Segurança Social en acogida en Portugal en 2011 se encontraban en protección 8.938 niños. Un total de 5.834 niños se encontraba acogido en hogares de infancia y juventud, 2.144 en los centros de acogimiento temporal (creados para acogidas de corta duración) y solo 485

estaban en acogimiento con familia ajena. El resto de los niños se encontraba distribuido por otras respuestas de tipo institucional especializado (acogimiento de emergencia, comunidad terapéutica, pisos de preparación para la independencia, hogares especializados en discapacidad, centros para padres adolescentes, comunidades de inserción, etc.). (López, Delgado, Carvalho, & Del Valle, 2014).

Tabla 9 Datos estadísticos del Acogimiento en Portugal

Estadístico de menores en el año 2011	
Acogidos en hogares de infancia y juventud	5,834 menores
Centros de acogimiento temporal	2,144 menores
Acogimiento con familia ajena	485 menores
Otras respuestas de tipo institucional especializado (acogimiento de emergencia, comunidad terapéutica, hogares especializados en discapacidad, centros para padres adolescentes, etc.)	475 menores
Total de menores en protección	8,938 menores

Fuente: Elaboración propia en base a (López, Delgado, Carvalho, & Del Valle, 2014)

En relación con las características de la población atendida en el sistema de protección portugués, se constata que una proporción significativa exhibe problemas de conducta (18%) y presenta fracaso escolar (el 49% de los niños mayores de 13 años). Un número importante muestra problemas de salud mental (12%), discapacidad intelectual (13%) o abuso de drogas (8%). Ver tabla 10. (López, Delgado, Carvalho, & Del Valle, 2014)

Tabla 10 Características de los menores acogidos en el sistema de protección portugués

Características de los menores	Porcentaje
Problemas de conducta	18%
Fracaso escolar	49% (de los niños mayores de 13 años)
Problemas de salud mental	12%
Discapacidad intelectual	13%
Abuso de drogas	8%

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de (López, Delgado, Carvalho, & Del Valle, 2014)

Respecto a la relación entre la edad de los menores y el tipo de recurso, se comprobó que la mayoría de los niños entre 0 y 3 años son admitidos en centros de acogimiento temporal (79%), un porcentaje menor va para hogares residenciales de diferentes tipos (20%) y un número residual para acogimiento familiar (1%), cuando en este rango de edad es cuándo más se recomienda el acogimiento temporal para favorecer el desarrollo de los menores.

Las cifras revelan un sistema de protección centrado en la medida de acogimiento residencial que recibe aproximadamente el 95% de los niños, una tendencia que se ha incrementado en los últimos años.

6.2.4 Colombia

En 1970 se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y se establecieron los Hogares Sustitutos y Amigos (HSA) con el fin de promover, en un ambiente familiar, la atención integral de niños, niñas y adolescentes en situación de peligro o abandono, con o sin discapacidad con el propósito de restituir y garantizarles los derechos vulnerados. (Noguera Forero, 2019).

Para el año 2013, en todo el país el ICBF tenía bajo su tutela a 14,408 niños, niñas y adolescentes mediante la modalidad Hogares Sustitutos o acogimiento familiar. De ellos, 2,590 (18%) se encuentran en condición de discapacidad. El programa de Hogares Sustitutos está integrado por familias que, motivadas por el amor y la solidaridad, toman la decisión de acoger en sus hogares a niños que fueron maltratados, abusados o abandonados por su familia biológica (Agencia Colprensa, 2013).

Para el año 2013, en Colombia existían 5,500 familias vinculadas al sistema de acogimiento. Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) estas familias deben cumplir con diferentes requisitos para poder vincularse; entre estos, que tanto los padres como los hijos presenten óptimas condiciones de salud mental y física, un ambiente de armonía y protección, una vivienda con espacio suficiente para el desarrollo del niño y, sobre todo, disposición de asumir un rol de verdadera familia. (Noguera Forero, 2019).

Por otro lado, en relación con el acogimiento familiar según el artículo 222 del Derecho de Bienestar Familiar en Colombia, el acogimiento familiar deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente;
2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;
3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y,
4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad. El niño, niña o adolescente que se encuentre en acogimiento familiar tiene derecho a percibir un aporte económico mensual suficiente para cubrir sus necesidades durante el tiempo que dure el acogimiento. La cuantía de este aporte económico será fijada semestralmente por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Así mismo, el ICBF puntualiza que todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias y supervisará el desempeño de su cometido. (Noguera Forero, 2019).

Por su parte, el Derecho de Bienestar Familiar en Colombia en el artículo 226, detalla los deberes y obligaciones que deberán cumplir las entidades de acogimiento familiar:

1. Asumir la representación legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución así lo determine.

2. Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento.
3. Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida.
4. Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del acogido o, en cualquier momento si cambian las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta la ratifique, modifique o termine.
5. Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica del niño, niña o adolescente privado de su medio familiar.
6. Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia.

En Colombia el acogimiento familiar puede darse por terminado si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

1. La re inserción del menor en su familia biológica;
2. La adopción del niño, niña o adolescente.
3. La emancipación legal del acogido.
4. Por Resolución de la autoridad que dispuso la medida.
5. Para agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al menor en su familia biológica.

6.2.5 Problemáticas enfrentadas en el acogimiento familiar en el entorno internacional

En España uno de los problemas enfrentados en el tema de acogimiento familiar fue el modelo captación-selección-acoplamiento. Al iniciar el programa se consideró como clave para el éxito del proceso la captación de familias y la evaluación psicológica y social de las mismas. Sin embargo el proceso de captación de familias fue difícil dada la reciente creación del programa y la falta de experiencias previas.

Una vez seleccionadas las familias, evitando perfiles con expectativas de adopción, se daba paso al proceso de acoplamiento o adaptación del niño con esa familia y restaba realizar un ligero seguimiento. Esta visión simplista y excesivamente optimista del acogimiento familiar puede haber sido la causa de una decepción inicial, al comprobar que no eran infrecuentes los casos de ruptura, y que las familias acogedoras pasaban a demandar mayores apoyos de todo tipo al comprobar que aquellos niños, además de ser víctimas de maltrato y necesitar gran cariño y atención, también exhibían toda una variedad de problemas de desarrollo frente a los cuales los acogedores no sabían cómo reaccionar.

Adicionalmente las familias biológicas estaban presentes en el proceso de un modo que en muchos casos no había sido adecuadamente explicado. Las visitas, las interferencias, y los efectos sobre el niño de todo ello, provocaban numerosos conflictos que en algunos casos hacían desistir a los acogedores.

A mediados de los noventa se publicó el Manual de formación para familias acogedoras donde se establece que adicional a seleccionar se requiere formar, ya que son muchos los aspectos que las familias pueden desconocer y numerosos los retos a los que tendrán que enfrentarse, reconociendo así la complejidad de estos procesos y las dificultades inherentes. En España el modelo actual de acogimiento es captación-selección-formación-acoplamiento-seguimiento.

Otro reto presente es el que tiene que ver con el seguimiento de los casos. Según datos de investigaciones en España (Del Valle, Alvarez-Baz, y Bravo, 2002; Molero, Mora, Albiñana, y Gimeno, 2006; Montserrat, 2007; Palacios y Jiménez, 2007) señalan que las familias acogedoras, especialmente las extensas tienen seguimientos incompletos y escasos, por lo que se requiere mayor apoyo y equipo para realizar un seguimiento adecuado que garantice el pleno y sano desarrollo del menor en acogimiento.

En este sentido, en Chile se presentó un caso que conmocionó al país y puso en tela de juicio la fiabilidad del sistema de protección de menores. El caso es el de la pequeña Ámbar Lezcano sucedido en Abril de 2018, una niña de un año siete meses que falleció debido a

los golpes que recibió tras ser abusada sexualmente. El agresor era pareja de una tía, con la cual se encontraba Ámbar junto a su hermana, en acogimiento familiar, tras una decisión judicial. La custodia de la víctima y su hermana había sido otorgada hacía ocho meses después del fallo de un Tribunal de Familia de Los Andes, ya que la madre de la niña estaba incapacitada para cuidar de ella. (BBC Mundo Cono Sur, 2018).

En casos como el presentado toma suma relevancia el seguimiento dado al menor una vez integrado al acogimiento familiar ya sea en familia extensa o ajena, debido a que puede correr riesgo su vida o su integridad.

6.3 Realidad en México

En México, uno de los referentes legales sobre el tema de acogimiento familiar es la Convención sobre los Derechos del Niño que el país ratificó en 1990. En ella se sostiene que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, tiene derecho a crecer dentro de una familia. También estaba la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 2000; ahí, por primera vez, se incluyó la figura de “familia sustituta”, una opción para no tener a los niños y adolescentes en instituciones de asistencia pública o privada. Esta ley, sin embargo, pasó desapercibida.

Los conceptos “Familia de Acogida” y “Familia de Acogimiento preadoptivo” se han incorporado recientemente dentro del sistema jurídico mexicano, en el año 2014 y se da en atención a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; legislación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2014 y que entró en vigor el día siguiente de su publicación. (Oliva Gómez, 2019)

Esta ley de acuerdo a lo establecido en su artículo primero, es de orden público, de interés social y, de observancia general en el territorio nacional; establece como objeto, de forma fundamental y prioritaria, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, los cuales se encuentran sustentados de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de esto, la ley es

creada para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. (Oliva Gómez, 2019).

Pese a que el acogimiento familiar es un tema incluido en la ley desde el año 2000, y en 2014 se volvió a establecer en una ley general, los avances en esta materia han sido lentos. Son pocos los estados en donde se trabaja para implementar en forma adecuada esta figura. Desde 2016, Unicef y la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, impulsaron en México un programa piloto de familias de acogimiento en Tabasco, Ciudad de México, Chihuahua, Campeche, Morelos y con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Jalisco y el Estado de México también han puesto en marcha programas de acogimiento familiar. El programa del Estado de México es singular. De acuerdo con datos proporcionados por el DIF estatal; en junio de 2017, 30 niños vivían con familias de acogida, aunque en estos casos se trataba de familias que tenían como objetivo adoptar a esos niños una vez finalizada su situación legal.

Paula Ramírez España, oficial nacional de protección de UNICEF México, explica que se debe considerar que existen varios tipos de acogimiento familiar: el de urgencia, en donde un niño puede pasar una semana o unos días, en lo que se busca una medida definitiva de cuidado. El acogimiento de mediano o largo plazo. Y un acogimiento “más permanente”, una alternativa que, sobre todo, permite atender a los adolescentes que han pasado mucho tiempo en institucionalización y que ya no encuentran en la adopción una vía de salida.

La sociedad civil, por su parte, promueve el acogimiento familiar a través de una red conformada por miembros de organizaciones, casas hogar, académicos y especialistas. En 2016, se creó la Red por el Derecho a la Vida Familiar y Comunitaria ahora denominada Red Nacional por el Derecho a Vivir en Familia y Convivencia Comunitaria (Renavif).

El acogimiento preadoptivo en México, al igual que en España, como su nombre lo indica funge como una etapa previa a la adopción definitiva, la misma se encuentra regulada en

México de manera sustantiva por la fracción XIII, del artículo 4o de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y/o adolescentes dentro del régimen mexicano, menciona lo siguiente “aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez”. (Hilguera Villeda, 2018).

Con el objetivo de crear soluciones a este tipo de situaciones y como alternativa a los recursos de Acogimiento Residencial, es que se ha promovido el desarrollo de Acogimiento Familiar, cuya figura proporciona a la niña, niño o adolescente una situación sustituta o complementaria durante un periodo de tiempo determinado, o permanente cuando su propia familia no puede o no quiere ejercer el rol de padres o cuando la adopción no es posible o deseable. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018).

En México se estima que alrededor de 30 mil niñas, niños y adolescentes viven en instituciones públicas o privadas, pese a que la misma Convención sobre los Derechos del Niño señala que esta debe ser una medida extrema, que debe evitarse. (Menchaca, s.f.)

UNICEF junto con la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) realizó un programa piloto para dar a conocer el programa de Acogimiento Familiar en 5 estados de México: Guanajuato, Morelos, Campeche, Tabasco y Cd. De México. Sin embargo estos esfuerzos no prosperaron.

En 2019 se hizo otro intento en los estados de Sonora, Chihuahua y Tlaxcala. Actualmente lo realiza Guanajuato, Sonora y Chihuahua.

En el caso de Tlaxcala, el Gobierno del Estado firmó un convenio con la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) para promover el acogimiento familiar y hacerlo un mecanismo que permita el cuidado temporal de infantes para reducir el tiempo que permanecerá en el Centro de Asistencia Social. (Tlaxcala, 2019).

En el estado de Chihuahua el programa se llama Familias de Puertas abiertas y dio inicio en el año 2018. Actualmente cuenta con apoyo de diversas organizaciones tanto a nivel internacional , estatal y local tales como Unicef, la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), Light Shine A.C., Casa Amiga A.C. Fundación Vive Mejor y Educadores para la Paz. A la fecha 22 menores han cursado por acogimiento familiar y esperan que antes de que finalice el año 2020 tengan inscritas en el programa a 100 familias. (Chihuahua, 2019).

Dado el éxito del programa en Chihuahua, el estado de Durango replicará el modelo este año 2020, por lo que se encuentran en el proceso de reclutar familias que puedan ser certificadas para dar acogimiento familiar a menores. (DIF Durango, 2020).

En el estado de Guanajuato el Programa de Acogimiento Familiar fue anunciado en el año 2019 con el objetivo de dar cumplimiento a la ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, que establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia como espacio primordial de desarrollo. (Iniciativa para el Fortalecimiento de la Institucionalidad de los Programas Sociales, s.f.).

En el estado de Coahuila, según el Informe 2017 de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (2017) el programa Familias Sustitutas inició en 2014 con 3 menores en acogimiento familiar, aumentando en 2015 a 24 menores, 14 menores en 2016 y en el año 2017 se beneficiaron del acogimiento familiar 20 menores.

En el caso del estado de Colima durante el verano del año 2019 el gobierno instauró un programa de acogimiento temporal donde buscaban familias de acogimiento por un, día, semanas o el verano completo para que los niños institucionalizados tuvieran la oportunidad de convivir en familia. (Jimenez, 2019).

Llama la atención que, en varios estados de México, el gobierno a nivel estatal ha implementado los programas de acogimiento familiar de la mano de asociaciones civiles con las cuales se han firmado convenios de colaboración. Tal es el caso de Baja California que dio inicio al programa Familias de Acogida en el año de 2016 en colaboración con la

Asociación Civil Yugo, Alcanzando al Necesitado; sin embargo, no se encontraron datos que actualizaran la información del programa en el estado. (San Diego Red, 2016).

En estados como Aguascalientes y Baja California Sur los gobiernos anunciaron el inicio de los programas de acogimiento familiar, sin embargo no se encontraron documentos acerca del desarrollo de la implementación o datos sobre avances. (El Heraldito Aguascalientes, 2020).

Tabla 11 Estados de México con Acogimiento Familiar

Estado	Programa	Año de inicio	Menores en acogimiento familiar
Hidalgo	Familias Solidarias	2016	1 menor (2020)
Ciudad de México	Familia de Acogida	No se encontraron datos	30 menores (2017)
Baja California	Familias de Acogida	2016	Sin datos
Tlaxcala	Acogimiento Familiar	2019	Sin datos
Coahuila	Familia Sustituta	2014	61 menores desde su inicio a 2017
Chihuahua	Familias de Puertas abiertas	2017	22 menores (2019)
Baja California Sur	Familias de Acogidas	2019	Sin datos
Guanajuato	Programa de Acogimiento Familiar	2019	Sin datos
Jalisco	Familia de Acogida	2016	5 menores (2017)
Colima	Familia de Acogida	2016	Sin datos
Morelos	Programa de Acogimiento Familiar	No se encontraron datos	11 menores (2020)
	Acogimiento Familiar	2018	3 menores (2019)

Campeche			
Durango	Familias de Puertas abiertas	2020	Sin datos
Aguascalientes	Familias de Acogida	2019	Sin datos

Fuente: Elaboración propia en base a (Angeles, 2020), (Tlaxcala, 2019) (Chihuahua, 2019) (Gobierno de Guanajuato, 2019) (San Diego Red, 2016) (El Heraldo Aguascalientes, 2020) (Gobierno de Coahuila, 2017) (EMR, 2020) (Cruz, 2017) (Rello, 2018) (Morelos, s.f.)

Se investigó acerca de los programas de Acogimiento Familiar en el país, pero llama la atención la poca información existente al respecto. Existen muchas notas periodísticas que indican el inicio de los programas pero no datos del seguimiento o avance de los mismos. Según el Dr. Alejandro Morton, experto en acogimiento familiar, una de las razones por las que no ha prosperado en muchos casos el acogimiento familiar es por los cambios de administración estatal y quienes asumen el cargo tienen desconocimiento en el tema y deciden institucionalizar a los NNA en estado vulnerable. Así mismo, el Dr. Morton aseguró también que en muchos casos se capacita a el DIF Estatal, pero no prospera el programa de Acogimiento Familiar.

A nivel municipal en Zapopan, Jalisco se presentó el proyecto de Familias Cercanas en marzo de 2017 en colaboración con las Asociación Civil Tiempo Nuevo, la Fundación Santa María del Tepeyac (Naandi) y la Fundación Escalar y para el mes de abril del 2020 sumaban 11 niños en acogimiento familiar, 18 personas obtuvieron el certificado de idoneidad de acogimiento familiar y en total se cuenta con un banco de 37 familias cercanas certificadas. (Ponce, 2020).

En Nezahualcóyotl, Estado de México la ley que permite el acogimiento familiar fue publicada en 2017, sin embargo, a más de 2 años ningún menor ha disfrutado de una familia de acogida debido a que no hay interés en las familias de recibir temporalmente a niñas y niños mayores de 10 años de edad o menores que sufren alguna discapacidad según datos del DIF de Nezahualcóyotl. En este municipio los requisitos establecidos en el programa de

familia de acogida para quien desee recibir a un menor son presentar al DIF carta de petición, identificación oficial, acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de ingresos, certificado médico, carta de antecedentes no penales y certificado de no ser deudor o moroso alimentario. (Ramón, 2019).

Tabla 12 Ciudades en México con Acogimiento Familiar

Ciudad	Programa	Año de inicio	Menores en acogimiento familiar
Zapopan, Jalisco	Familias Cercanas	2017	11 menores
Nezahualcóyotl, Estado de México	Familias de Acogida	2017	Ninguno (2019)

Fuente: Elaboración propia en base a (Ramón, 2019).

6.4 Caso Nuevo León

Previo a que en el estado de Nuevo León se incorporara el programa de Acogimiento Familiar, si un NNA no podía estar bajo el cuidado de sus padres y no había familia extensa que apoyara, automáticamente se pasaba a una institución de protección.

El Código Civil para el Estado de Nuevo León define en su artículo 417 Bis la Familia de Acogida como “Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva”. (Congreso del Estado de Nuevo León, 1935)

Según la Dra. Ivette Mecott, experta en acogimiento familiar, éste se da cuando por una decisión judicial, administrativa o cuando los padres no pueden por alguna causa hacerse cargo del NNA, el Estado el que debe procurarle una familia en sustitución. Señala que lo ideal es que el acogimiento familiar sea una figura temporal, sin embargo, lo primero es el

interés superior del niño, por lo que si las circunstancias indican que el NNA permanezca más tiempo así será.

En el caso del Acogimiento familiar en el Estado se plantea como principal objetivo el garantizar el derecho de los NNA de vivir en una familia que les brinde los cuidados y protección que ellos requieren para el completo desarrollo físico, social y emocional.

En la Tabla 13 se presentan los objetivos establecidos por los expertos en el tema de acogimiento familiar que fueron entrevistados en el presente estudio.

Tabla 13 Objetivos del Acogimiento Familiar según expertos

	Lic. Patricia Flores Back2Back A.C.	Dr. Alejandro Morton, Director de Familia e Infancia del Municipio de Monterrey	Dra. Ivette Mecott, Experta en Infancia
Objetivos	Que las niñas, niños o adolescentes sean integrados a un entorno familiar alternativo que provea cuidados y protección integral, en vías de evitar la institucionalización prolongada, en tanto, son reintegrados con su familia de origen o se establece el proyecto de vida que mejor beneficie su desarrollo integral.	Garantizar el derecho de vivir en familia a los NNA, que es un derecho que ha estado muy perdido de vista durante muchos años y hemos tratado de promover para disminuir el número de niños que permanecen en instituciones, ya sean públicas o privadas, para que los niños crezcan en el entorno natural que es la familia.	Cumplir el derecho de vivir en familia de todos los niños, niñas y adolescentes.

Fuente: Elaboración propia en base a la información brindada por la Lic. Patricia Flores, Dr. Alejandro Morton y la Dra. Ivette Mecott, expertos en acogimiento familiar

Según el Dr. Alejandro Morton, experto en Acogimiento Familiar, los primeros casos en Nuevo León se dieron en el año 2004, cuando fungía como Director de Protección de Infancias del DIF Estatal y se inició con un par de casos del DIF Capullos de una manera artesanal, debido a que en ese momento no se contaba con ningún recurso jurídico, ni se había establecido ningún proceso, pero se tenía la intención.

En 2005 se realizó un acuerdo de colaboración con el Instituto Madrileño de Protección del Menor, quien capacitó en 2 ocasiones al DIF de Nuevo León. Se solicitó apoyo también a la UNICEF para validar el programa, debido a que había mucha resistencia para su implementación.

Posteriormente el programa se inauguró formalmente por parte del estado de Nuevo León en octubre del 2015 con el nombre de Familias Solidarias.

Nuevo León es un referente a nivel nacional cuando se habla de familias de acogimiento. La Ley de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, fue aprobada en diciembre de 2005 y representó la primera norma estatal que incluyó el acogimiento familiar como cuidado alternativo, bajo la figura de “familia sustituta”. (Menchaca, s.f.).

Aunque ya se contaba con el marco legal fue hasta noviembre de 2006, que un juez familiar, a nivel nacional, resolvió a favor de un niño de 11 años, quien tenía tres años de estar en una institución, para que viviera con una familia de acogimiento. Así inicia el programa de “Familias Solidarias” del DIF de Nuevo León.

Entre los beneficios del programa “Familias Solidarias” de Nuevo León se encuentran el incorporar a los menores a una familia, la disminución del tiempo de permanencia del menor en alguna institución, se despresurizan las instituciones y se ayuda a la familia de origen, para que el menor regrese con ella.

En 2011 se publicó la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su guarda, custodia o ambas, Niños, Niñas y Adolescentes de Nuevo León lo que generó que de manera paralela a la implementación de la figura de acogimiento en Nuevo León se inició un proceso de regularización de las casas hogar en el estado.

Durante el año 2012 se creó dentro del DIF Nuevo León el Departamento de Acogimiento Familiar, se tuvo como objetivo iniciar los procesos de capacitación y certificación de las familias que buscaban dar acogimiento a un menor. En 2013 surge la primera generación

de familias de acogimiento certificadas por el DIF Nuevo León; sin embargo, fue hasta mayo de 2015 que se introduce la figura de familia de acogida y los procedimientos técnicos en el Código Civil del estado de Nuevo León.

Para junio de 2017, había 47 familias certificadas y 30 niños viviendo con una familia de acogimiento.

Según la Lic. Patricia Flores, Coordinadora del Programa Familias Solidarias de Acogimiento Familiar de Back2Back México A.C., existen 4 tipos de acogimiento establecidos en el Código Civil del Estado de Nuevo León:

- Acogimiento de urgencia: existe en Nuevo León, sin embargo, está poco explorado y hace falta trabajarlo más. Se trata de que el NNA sea incorporado inmediatamente al acogimiento.
- Acogimiento temporal o simple.
- Acogimiento permanente: Cuando se sabe que se prolongará el acogimiento hasta que el NNA cumpla 18 años porque no cuenta con ningún otro familiar y la familia de origen esta imposibilitada.
- Acogimiento preadoptivo: Aquellos casos en que el NNA está abandonado, o sufrió mucho abuso, donde hay denuncias penales de por medio, se decide la vía de la adopción. El NNA puede irse a vivir con la familia adoptiva, aunque el juicio de adopción sea posterior.

Uno de los objetivos del acogimiento familiar en Nuevo León es la reintegración de los niños a su núcleo familiar, por lo que está establecido que los menores que están en el programa de acogimiento familiar mantengan contacto con sus familias biológicas, cada semana o cada 15 días conviven con ellas en las instalaciones del DIF estatal.

En Nuevo León, desde hace años se ha intentado establecer un apoyo económico para las familias de acogida, pero hasta ahora no se ha concretado; por ahora, el apoyo que reciben estas familias es en especie, a diferencia de otros países, donde se hace una transferencia de dinero.

Para ser familia que brinda acogimiento a un menor es necesario un proceso de certificación como familia de acogimiento en Nuevo León, el cual puede durar alrededor de tres meses e incluye evaluaciones, pruebas proyectivas, estudios socioeconómicos, entrevistas individuales, de pareja y a los hijos de la familia, en las que se evalúan, particularmente, las habilidades parentales. Se buscan familias de acogida seguras, fuertes, con estabilidad emocional alta, empáticas y tolerantes.

6.4.1 Datos estadísticos

En entrevista, la Lic. Patricia Flores experta en acogimiento familiar, comentó que del año 2013 a finales del año 2019 había registro de poco más de 100 acogimientos en el estado de Nuevo León. Actualmente la Asociación Civil Back2Back da seguimiento a 17 familias con 23 NNA en acogimiento.

Comentó también que de los casos de acogimiento familiar, únicamente se dan 1 o 2 reintegraciones por año del NNA con su familia biológica.

En total se ha capacitado a un 90% de las familias de acogimiento; a muchas familias se les mandó a la capacitación hasta que ya estaba complicado el acogimiento.

Según la Lic. Liliana Barrera, Secretaria Ejecutiva de SIPINNA San Pedro existen 18 menores del municipio de San Pedro en acogimiento institucional del DIF Capullos.

6.4.2 Evolución del Marco Legal del Acogimiento Familiar en el estado de Nuevo León

El Dr. Alejandro Morton y la Dra. Ivette Mecott coincidieron en que la Convención de los Derechos del Niño de 1989 es la máxima normativa a nivel internacional acerca de la protección de los derechos de los NNA. En entrevista nos brindaron información acerca de cómo se generó el establecimiento del acogimiento familiar en el marco legal del estado de Nuevo León, que se documenta en este apartado.

En 1990 el estado mexicano firma la Convención de los Derechos del Niño y ratifica su compromiso en este tema. Posteriormente en el año 2001 se crea la Ley de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que aplicaba en toda la Federación.

En 2005 se promovió incorporar la figura de acogimiento familiar en la Ley Estatal, sin embargo, la principal resistencia que se encontró era lo referente a la posibilidad de brindar un apoyo económico las familias de acogimiento con el miedo de que se comercializaría con los NNA. Finalmente los diputados aceptaron incorporar el acogimiento familiar a la ley con la condición de que no se les apoye económicamente a las familias.

En el año 2006, Nuevo León creó la primera normativa en la materia con la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, la cual estuvo vigente hasta el año 2015.

Inicialmente existió resistencia hacia el programa de Acogimiento Familiar por parte de los jueces familiares, debido a la incertidumbre de incorporar a un menor al cuidado de una familia desconocida, y sin tener como fin la adopción, porque el acogimiento familiar busca que los menores sigan en contacto con sus padres biológicos buscando que regresen a vivir en familia. En 2006 se dio la primera resolución judicial de un juez familiar que acordó una familia sustituta para un menor.

En 2006 se procedió a regular, capacitar y dar seguimiento a las casas hogares presentes en el estado de Nuevo León. En 2011 se publicó la Ley que regula las casas hogares y la idea es que transiten a ser estructuras pequeñas donde los NNA puedan estar con contacto con las familias de origen, puedan asistir a la escuela en el exterior y que permanezcan el menor tiempo posible. Los países más avanzados del mundo cuentan con acogimiento familiar consolidado, con apoyos financieros del estado y tienen un porcentaje de menores en cuidado residencial. Las casas hogares siempre deben estar como opción, para ciertos casos.

Según el Dr. Alejandro Morton cuando el DIF de Nuevo León inició la regulación de casas hogares, en el año 2006 había 64 instituciones y actualmente se estima que hay alrededor de 38. Muchas casas hogares cerraron y también disminuyó considerablemente el número de NNA en dichas instituciones debido principalmente a que se revisaron los casos y en muchos no había razones suficientes para que permanecieran institucionalizados. Se les estaba privando a los NNA el derecho a vivir en familia, por lo que muchos NNA egresaron para incorporarse a sus familias de origen o en algunos otros casos se dieron en adopción.

En 2015, el Congreso de la Unión modifica una fracción del artículo 73 constitucional donde absorbe la capacidad legislativa para legislar en materia de la infancia a nivel nacional y se crea la Ley General en materia de protección de Infancia. A partir de esta Ley los Gobiernos de los Estados pueden crear su propia ley estatal. La Ley federal solo se podía aplicar supletoriamente a la Ley estatal. Actualmente la Ley General es la base para todos los ordenamientos del país y las leyes estatales no pueden ir en contra de ésta.

También en 2015 se crea la Ley de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Nuevo León, donde se establece a la familia sustituta como una opción para que los niños puedan ejercer el derecho de vivir en una familia.

Posteriormente se establece la figura del acogimiento familiar en el Código Civil de Nuevo León y con esto queda bien reglamentado el proceso que sigue el programa de Acogimiento Familiar en Nuevo León.

Según la Dra. Mecott jurídicamente el Acogimiento Familiar está regulado en la ley y cuenta con toda la legislación para su implementación, por lo que el mayor problema sería la aplicación de la política pública. El organizar a la sociedad y al gobierno para la que la figura de acogimiento familiar permee en la sociedad, debido a que la gente no la conoce, la confunde con adopción.

6.4.3 Actores relevantes en el Acogimiento Familiar en Nuevo León

- 1) **DIF Nuevo León:** Es la Institución encargada de proveer protección a los menores del estado que se encuentren en estado de vulnerabilidad, los cuales pueden ser ingresados al Centro Capullos donde se brinda acogimiento institucionalizado y además cuenta con el programa de Familias solidarias, por medio del cual es posible que los menores cuenten con Acogimiento Familiar. El DIF de Nuevo León se encarga también de evaluar, certificar y capacitar a las familias que busquen formas parte del programa Familias Solidarias. Es la única institución que puede certificar municipios y dar el certificado de idoneidad a las familias que buscan dar acogimiento.

El Código Civil para el estado de Nuevo León en su artículo Art. 417 Bis 2 establece que el DIF Nuevo León “orientará, asistirá y aprobará a las personas que deseen asumir la calidad de familia de acogida, de conformidad con los tratados internacionales, las leyes generales y demás disposiciones jurídicas aplicables.” (Congreso del Estado de Nuevo León, 1935).

- 2) **Back2Back:** Es una asociación civil con presencia en países como Haití, Nigeria, India y México. Tiene un programa de acogimiento familiar denominado Familias Solidarias con el cual están coordinados con el DIF de Nuevo León y se encargan de dar seguimiento puntual a las familias y menores en acogimiento tanto legal como psicológico para garantizar el bienestar de todas las partes involucradas. Tienen también labor de capacitación a todas aquellas familias que buscan ser Familias Solidarias y hacen sesiones informativas sobre acogimiento familiar para captar familias.
- 3) **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:** En su Art. 417 Bis 3 el Código Civil para el estado de Nuevo León establece que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (son se ha actualizado el nombre), podrá determinar

la incorporación de una niña, niño o adolescente a una familia de acogida, en los casos siguientes:

- I. Cuando quienes ejerzan la patria potestad consientan expresamente mediante convenio celebrado con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que deberá presentarse al Juez competente;
- II. En casos urgentes, dando aviso inmediato al Juez competente; o
- III. Cuando conforme al dictamen del equipo multidisciplinario de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la incorporación a una familia de acogida resulta benéfico para la niña, niño o adolescente, atendiendo al interés superior del niño y para evitar la institucionalización prolongada, dando aviso inmediato al Juez competente.

En todos estos casos el Juez emitirá la resolución correspondiente para la integración de la niña, niño o adolescente a una familia de acogida o de aquella que en forma sucesiva se tengan que incorporar con base en el interés superior del menor de presentarse alguna de las causas de revocación o terminación que contemplan este capítulo.

6.4.4 Requisitos para ser Familia Solidaria en Nuevo León

Cuando una familia desea convertirse en familia solidaria y tener en acogimiento a un menor en vulnerabilidad es necesario contar con algunos requisitos que están establecidos para garantizar la mejor opción para el menor. El DIF Nuevo León a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León es la institución encargada de evaluar y certificar a las Familias Solidarias.

Los requisitos personales son:

1. Residir en el Estado de Nuevo León.
2. Ser mayor de 25 años (al menos uno de la pareja debe ser mayor de 25 años)
3. Tener una diferencia de 15 años entre la familia de acogimiento y el menor.

A continuación, se enumeran los documentos solicitados por el DIF Nuevo León a las familias que buscan ser certificadas para dar acogimiento:

1. Acta de matrimonio (no mayor a seis meses, en caso de ser matrimonio, sólo aplica para extranjeros).
2. Acta de nacimiento de los solicitantes (no mayor a seis meses, sólo aplica para extranjeros).
3. Copia de identificación oficial de los solicitantes (copia de credencial de elector o pasaporte)
4. Copia del comprobante de domicilio (copia del recibo de luz, agua o teléfono no mayor a seis meses).
5. Certificado de buena salud de los solicitantes (no mayor a seis meses, expedido por la Institución Pública, o cuando se trate de médicos particulares que incluya la cédula profesional).
6. Constancia laboral, especificando puesto, antigüedad y sueldo (no mayor a seis meses, carta de trabajo especificando puesto, antigüedad y sueldo, último comprobante de sueldo, expedido por el lugar donde labora (recibo de nómina). En caso de tener negocio propio se deberá presentar el alta de hacienda y/o carta de contador. Si es trabajador independiente deberá presentar carta de Juez Auxiliar certificada por el Secretario de Ayuntamiento del Municipio al cual pertenece, que especifique la actividad que desempeña y el ingreso que obtiene por su trabajo).
7. Cartas de recomendación (tres cartas de recomendación no mayores a dos meses de haberlas realizado expedidas por personas que lo conozcan al menos por tres años y que no sean familiares. Debe incluir nombre, domicilio y teléfono. En caso de ser matrimonio la carta deberá hacer referencia a su matrimonio).
8. Copia de la constancia de estudios de los solicitantes (constancia del último grado de estudio).
9. Constancia relativa a los antecedentes penales de cada uno de los solicitantes (con vigencia no mayor a 3 meses, aplica solo para personas de otros estados o extranjeros).

10. Fotografías a colores de los solicitantes (fotografías a color tamaño credencial de cada uno de los solicitantes sin pegarlas).
11. Estudios de laboratorio original y copia, con vigencia no mayor a 6 meses expedidos por institución pública o privada debidamente acreditada. Deberán incluir los siguientes elementos: resultados de exámenes médicos de Virus de la Inmunodeficiencia Humana V.I.H. y prueba serológica para la sífilis V.D.R.L.

Según la Lic. Patricia Flores, experta en acogimiento familiar existen algunos motivos por los que algunas familias son descartadas para ser evaluadas como familias de acogimiento:

- Si la esposa está embarazada
- Si han vivido alguna pérdida importante en menos de un año (hijo, padres)
- Si han insistido en procesos de adopción

6.4.4 Evaluación y capacitación a Familias de Acogimiento

Las personas interesadas que deseen asumir el carácter de familia de acogida o familia acogimiento preadoptivo, podrán presentar la solicitud correspondiente ante la Procuraduría de Protección o las Instituciones Asistenciales y los Sistemas DIF Municipales debidamente certificados.

El Sistema Estatal DIF por conducto de la Procuraduría de Protección, las Instituciones Asistenciales y los Sistemas DIF Municipales debidamente certificados, realizarán las valoraciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten ser familia de acogida o de adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables.

En su artículo 28, la Ley de Derechos de las niñas, niños y adolescentes para el estado de Nuevo León establece que la asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida o familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad o el certificado de idoneidad para acogimiento familiar, según sea el caso.

La capacitación que se da a familias que buscan ser certificadas consta de 12 módulos y los primeros 3 módulos iniciales se dan dentro del proceso de evaluación, ya que a través de estos se da mayor información a las familias sobre los niños, los traumas, las conductas esperadas para que puedan tomar la decisión de formar parte del programan.

La capacitación incluye temas como el manejo de conductas difíciles, el tipo de disciplina utilizar, ya que se busca erradicar la disciplina tradicional porque no funciona con los niños en acogimiento debido al trauma que presentan. Se tratan temas de resiliencia y el manejo de duelos.

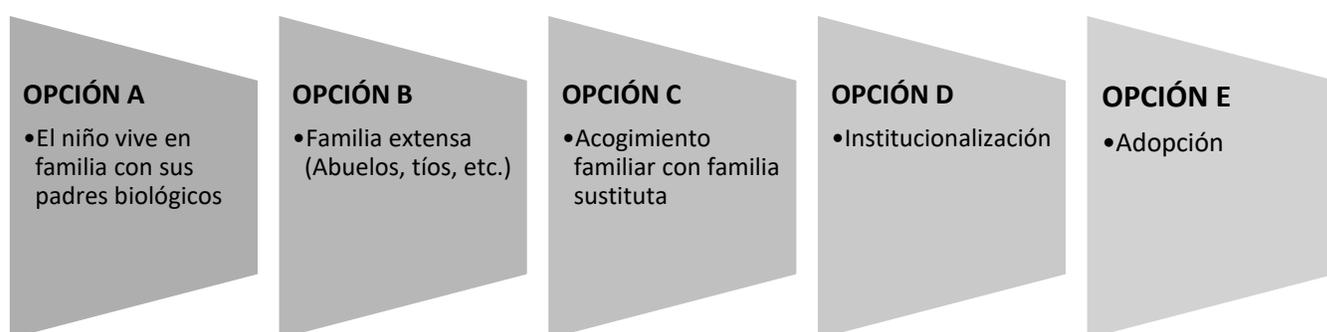
6.4.5 Proceso de Acogimiento Familiar en Nuevo León

El Dr. Alejandro Morton y la Dra. Ivette Mecott expertos en acogimiento familiar, compartieron que cuando se identifica un caso de maltrato, abuso físico o sexual de un menor o de abandono por parte de los padres, se ingresa al NNA al centro Capullos a la Unidad de Evaluación que tiene como objetivo hacer un diagnóstico familiar del NNA y buscar solución familiar en corto plazo. En la Unidad de Evaluación se les hacen evaluaciones médicas, psicológica, es un área de rápida intervención para el NNA.

Inicialmente se busca a la familia extensa para brindarles la custodia del NNA. Este proceso puede durar unos días, cuando se cuenta con familia extensa que se haga cargo, pero existen casos de NNA que no cuentan con familiares dispuestos a dar acogimiento y se alarga el proceso. Se realizan visitas a vecinos, se buscan familiares y si después de aproximadamente un mes no se ha logrado incorporar al menor a su familia extensa, pasan los NNA al área del internado. En este punto es donde se procura direccionar al niño a una familia de acogimiento con el fin de que no pase al internado. El equipo técnico de la Procuraduría del Menor es quien decide que un niño es candidato para el programa de Acogimiento Familiar.

El principio de subsidiariedad en el Acogimiento Familiar en el estado y debe considerarlo el equipo técnico del Programa dentro del proceso que trata acerca de que lo ideal es que el NNA viva con sus padres biológicos, si esto no es posible primero se busca familia extensa (abuelos, tíos, primos, etc.) para que asuman su cuidado. En el caso de que se agote la posibilidad de la familia extensa se busca una familia sustituta y si no es posible por alguna causa se interna al NNA a una institución. El último escalón u opción es la adopción.

Ilustración 1 Subsidiariedad en el Acogimiento Familiar



Fuente: Elaboración propia en base a información brindada por el Dr. Alejandro Morton

Cuando un niño permanece en una casa hogar y después de determinado tiempo su familia de origen no lo visita se levanta un acta de abandono y el juez determina que puede ser sujeto a adopción.

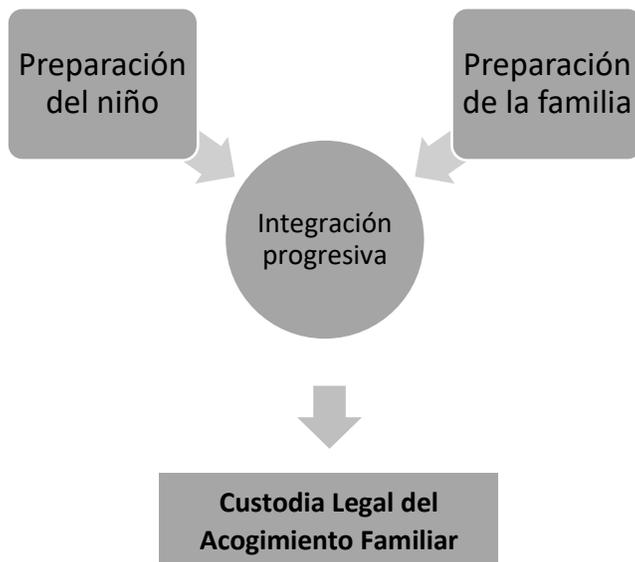
En el proceso, se prefiere que la familia de origen sea quien decida quién de acogimiento a su hijo/a debido a que en estas circunstancias se tienen mejores pronósticos tanto para el NNA y la familia de acogimiento como para la de origen.

Las familias que quieren ejercer como familias de acogimiento deben ser evaluadas, capacitadas y obtener el certificado de idoneidad por parte del DIF Nuevo León.

Una vez que un NNA es apto para tener una familia de acogimiento y se tiene una familia seleccionada, se procede al proceso de integración progresiva del NNA y la familia de

acogimiento, se da un primer encuentro, visitas, salidas juntos; y ya que el NNA se encuentre que está acoplado con la familia de acogida se da la custodia.

Ilustración 2 Integración progresiva del NNA y la familia de acogimiento



Fuente: Elaboración propia en base a información brindada por el Dr. Alejandro Morton

El DIF de Nuevo León inicialmente agenda reuniones dos veces por semana para integrar al niño con la familia de acogimiento y viceversa, con el fin de iniciar el proceso de adaptación. Durante este proceso se produce mucho estrés entre el NNA y la familia sobre sus expectativas y si llenarán la de las otras partes, por lo que el equipo técnico del Programa debe contar con especialistas que brinden las herramientas psicológicas para estas situaciones. Cuando se considera que tanto el NNA como la familia de acogimiento están adaptados se da la custodia legal del acogimiento familiar.

El juez es quien determina la frecuencia con la que los NNA en acogimiento familiar tendrán contacto con su familia de origen. Según la Lic. Patricia Flores, experta en acogimiento familiar aproximadamente el 95% de los niños tienen convivencias con su familia de origen, la gran mayoría cada 15 días. Las convivencias se llevan a cabo en las instalaciones del DIF

Capullos. Las familias solidarias saben que deben cumplir con las convivencias, y si incumplen de manera recurrente es un motivo para cierre de acogimiento.

El Código Civil para el estado de Nuevo León establece en su artículo 417 Bis 10 que en los casos en que se autorice la incorporación de la niña, niño o adolescente a una familia de acogida y durante todo el tiempo que ésta dure, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, deberá dar seguimiento al acogimiento, realizando una visita mensual durante los primeros seis meses, el siguiente semestre se realizaran visitas bimestrales y posterior a ello, visitas trimestrales por lo que resta del acogimiento familiar, cuya duración es indefinida.

6.4.7 Terminación o cierre de Acogimiento Familiar

Serán causas de terminación de Familia de acogida:

- I. Por reintegración familiar, cuando en opinión de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; la familia de origen o extensa ha adquirido las habilidades parentales necesarias;
- II. Por haber concluido el término fijado en el convenio, cuando se hubiere constituido mediante esa modalidad;
- III. Por emancipación legal o por adquirir la mayoría de edad;
- IV. Por adopción; o
- V. Por la muerte de ambos miembros de la familia de acogida, o bien de la niña, niño o del adolescente objeto del acogimiento.

En los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III y V se deberá dar aviso al Juez. (Artículo 417 Bis12) (Código Civil para el Estado de Nuevo León, 1935).

La Lic. Patricia Flores, experta en acogimiento familiar estableció que existen diversos motivos por los que se procede al cierre de acogimiento:

- Determinación de la misma familia (divorcio, cambio de residencia)
- Enfermedad de tutores
- Si la familia oculta información o no acata las indicaciones del equipo (Por ejemplo, no asistir a terapia o no llevar a los niños a terapia)

Aseguró la Lic. Flores que en casos de cierre de acogimiento la mayoría de las veces la familia de acogimiento propone a alguna otra familia con la que el niño se vinculó afectivamente. Se evalúa esta familia recomendada favoreciendo el vínculo y si la familia recomendada es acreditada se entrega al niño.

En su experiencia, cuando se da un cierre de acogimiento es porque el menor será sujeto a adopción, aunque la familia en acogimiento esté interesada en adoptar, no se le garantiza que serán seleccionados debido a que se inicia un nuevo proceso de evaluación de la familia en el área de adopciones del DIF de Nuevo León. Sin embargo, al haber un vínculo establecido, la familia de acogimiento tiene prioridad en la adopción, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley.

Una vez que se cierra un acogimiento, la familia de acogida firma, termina la intervención entre el DIF y la familia, pero la asociación civil Back to Back da acompañamiento por seis meses más para apoyar en el proceso de duelo a la familia.

6.5. Entrevista a expertos

Como parte del proceso de recolección de datos se realizaron entrevistas semiestructuradas a expertos en acogimiento familiar. Se consideró relevante conocer las experiencias de quienes han participado en la implementación del programa de Acogimiento Familiar en el estado de Nuevo León.

6.5.1 Lic. Patricia Flores, Back2Back México A.C.

Se entrevistó a la Lic. Patricia Flores quien funge como Coordinadora Programa Familias Solidarias de Back2Back México A.C. y brindó datos muy interesantes con respecto al Programa de Acogimiento Familiar en Nuevo León los cuales se enumeran a continuación:

1. Back2Back es una asociación civil que surge en Monterrey, Nuevo León hace 20 años. También está presente en las ciudades de Cancún, Quintana Roo y Mazatlán, Sinaloa. Las oficinas centrales están en Cincinnati, EU.

2. En Estados Unidos está el Foster Care y tomándolo como referencia se inició en Monterrey el acogimiento familiar con un modelo residencial. Se estableció un terreno con 6 residencias acondicionadas donde se tenía en acogimiento a NNA. Back2back contrata a tutores que fungen como papás que se encargan del cuidado, educación y todas las responsabilidades.
3. Se realizan cada 15 días reuniones con el equipo de Familias Solidarias del Estado para dar seguimiento a cada uno de los casos.
4. Como parte de la capacitación que brinda Back2Back al DIF Nuevo León es en el proceso de evaluación y seguimiento.
5. En un inicio el acuerdo con DIF NL era solo dar seguimiento a las familias de acogida que ellos evaluaran, pero DIF NL solicitó que además lo hicieran también a aquellas familias que se perciben como complicadas.
6. Antes de egresar un menor de Capullos, se desarrolla un plan de vida donde se exploran las 5 áreas de desarrollo del NNA: física, emocional, social, espiritual y educativa. El DIF realiza un diagnóstico en esas 5 áreas antes de que el niño se de en acogimiento, se hace un registro. A partir de que el NNA inicia convivencias se plantean metas trimestrales para lograr el desarrollo de cada uno.
7. Se brinda terapia si la familia lo requiere.
8. Muchas familias cuando cierran un acogimiento desean seguir siendo familias de acogimiento, se agregan a la lista del banco de familias, pero no pueden acoger hasta después de 1 año y se evalúa si el proceso de duelo está sanado y que la familia está lista.
9. Tipos de acogimiento:
 - 1) Emergente: Se da con niños menores de 3 años. En el ideal ningún niño menor de 3 años este en institución. Busca evitar institucionalización. Si la familia biológica no es opción, en lo que se explora se integra a una familia de acogimiento. No debe durar más de 6 meses. Horas, días, semanas.
 - 2) Corto plazo: En realidad este no se utiliza.
 - 3) Mediano: Depende del proceso jurídico.

4) Largo plazo.

6.5.2. Dr. Alejandro Morton, Director de Infancia y Familia del Municipio de Monterrey

- 1) Dentro de las instituciones de cuidados alternativos establecidas en la Ley, se favorece al acogimiento familiar antes de la institucionalización.
- 2) Cuidados alternativos familiares cuando están en una familia y se denomina cuidados alternativos residenciales cuando están en una institución.
- 3) Se requiere acogimiento familiar o institucional cuando la familia de origen no garantiza la protección del NNA (Escolaridad, vida libre de violencia).
- 4) Es importante que los niños crezcan en una familia sana y libre de violencia porque es la que garantiza un mayor y mejor desarrollo, el mejor desempeño escolar, las mejores relaciones interpersonales, la mejor socialización, el mejor desarrollo emocional, la plenitud.
- 5) En países como Estados Unidos se ha profesionalizado la modalidad de acogimiento familiar porque la familia de acogida recibe un apoyo económico por cada NNA que acoge y pueden dedicarse exclusivamente a eso.
- 6) La salud y la educación de los niños en acogimiento está garantizada por el estado.
- 7) En su experiencia los NNA que crecen en acogimiento que son cambiados en varias ocasiones de familia de acogida presentan mayor índice de depresión, ansiedad y mayores problemas educativos. Se busca la mayor permanencia y que las figuras de apego sean lo más estables posibles.

6.5.3. Dra. Ivett Mecott, experta en Infancia y ex Coordinadora del Programa de Familias solidarias en el DIF Nuevo León 2006-2009

- 1) Según la Dra. Mecott jurídicamente el acogimiento Familiar está regulado en la ley y cuenta con toda la legislación para su implementación, por lo que el mayor problema sería la aplicación de la política pública. El organizar a la sociedad y al

gobierno para la que la figura de acogimiento familiar permee en la sociedad, debido a que la gente no la conoce y generalmente la confunde con adopción.

- 2) En 2006 una dificultad que se presentó para implementar el acogimiento familiar en el estado de Nuevo León, fue que los jueces no querían aplicar la figura de acogimiento familiar debido a que no se encontraba presente en el Código Civil del estado y argumentaban que no había procedimiento, aún y que ya se contaba presente en la Ley Nacional y la Ley Estatal.
- 3) La importancia de que el NNA en acogimiento familiar tenga visitas con sus padres radica en la necesidad de mantener el vínculo afectivo para cuando los padres estén rehabilitados pueda cumplirse el objetivo del acogimiento familiar y regresen a estar juntos.
- 4) Riesgos:
 - NNA: Inestabilidad en la que las instituciones lo pueden poner, si la institución no hizo su investigación bien, ante la falta de un buen estudio psicológico y de un buen estudio socioeconómico a la familia de acogida; se corre el riesgo de que el menor este en una situación de riesgo. Riesgo si la institución no realiza bien su trabajo o si el personal no está debidamente capacitado, se requieren expertos en el tema.
 - Familia de acogimiento: Que se le olvide que es acogimiento y que cuando el NNA tenga que volver con la familia de origen experimenten un quiebre emocional. Para esto debe trabajarse constantemente con la familia de acogimiento para dar claridad de los objetivos del acogimiento.
 - DIF del Estado: Si el acogimiento no prospera se regresa al niño a la institución para buscar otra familia y los niños no tienen estructura familiar, ni emocional.
- 5) La Dra. Mecott asegura que en los casos donde el NNA se da en acogimiento a la familia extensa existe la necesidad de capacitarla, certificarla y evaluar el estado económico de la familia extensa. En su experiencia, comenta que es menos estricto el proceso cuando se entrega al niño a la familia extensa que cuando se da a una

familia de acogimiento. La Ley exige ciertas reglas para el acogimiento y no exige lo mismo para las familias extensas.

- 6) La capacitación de la Procuraduría del Menor y la Familia la brinda al municipio y a su equipo técnico.
- 7) El acogimiento familiar es un tema muy sensible. El nivel cultural no permite que se entienda la figura de acogimiento, se percibe como riesgosa, lo importante es saber operarla y saber cómo acercar a las partes.
- 8) En Málaga el gobierno le paga a ONG's para que ellos capten familias, capaciten evalúen, y después lo mandan a los sistemas de protección para que otorguen la certificación, han logrado apoyo empresarial para financiar el programa. Se ahorran mucho dinero en el proceso y se libera la presión a la administración.
- 9) En su experiencia cuando se realizan juntas para informar a familias acerca del acogimiento generalmente tienen mucha asistencia, sin embargo, posterior a que se les brinda la información solo en promedio unas 5 familias están dispuestas a continuar con el proceso.

6.5.4. Liliana Barrera, Secretaria Ejecutiva SIPINNA San Pedro Garza García, N.L.

- 1) Se plantea para el municipio San Pedro Garza García el tipo de acogimiento familiar parcial y permanente (llega a su fin cuando la Procuraduría del Menor determina que el NNA puede volver con la familia de origen o si se establece que no podrá regresar con su familia nuclear y se pasaría el caso a adopción o hasta que cumplan los 18 años).
- 2) Se tiene pensado hacer difusión para certificar a familias y poder tener un "Banco de Familias de Acogimiento".
- 3) Objetivo que tiene el Municipio es garantizar el derecho a vivir en una familia todos los NNA institucionalizados o vulnerados en sus derechos.
- 4) Se tiene presente el riesgo de que de las familias que buscan ser certificadas en acogimiento ninguna de ellas sea apta.

6.5.5. Familia Gloria Rangel, Familia Solidaria de Nuevo León.

Liliana y Jorge son un matrimonio que tiene 2 hijos biológicos y un hijo adoptado. Comentan que a pesar de que tuvieron la fortuna de tener hijos biológicos siempre tuvieron la convicción de adoptar a un menor. Esta situación se compartió en todo momento con sus hijos por lo que el acoplamiento cuando finalmente pudieron adoptar fue muy simple.

Una vez que finalizaron la adopción de su hijo Emilio se enteraron de que en Nuevo León se estaba iniciando el programa de Familias Solidarias por lo que se inscribieron, capacitaron y finalmente, luego de un año de estar en lista, dieron acogimiento a Rubí una menor con 13 años de edad. Este acogimiento duró 3 meses debido a que Rubí argumentó al DIF de Nuevo León que no estaba cómoda con la familia por tres razones: Siempre estaban juntos, se abrazaban mucho e iban constantemente a la iglesia.

El DIF Nuevo León dió por terminado el acogimiento. Años más tarde Liliana comenta que se encontró a Rubí en las instalaciones de Capullos y que llamándola “Ma” le pidió perdón por no haberse quedado en la familia y le pidió que quería volver con ellos; sin embargo, esto no fue posible.

En este caso, DIF Nuevo León no siguió los protocolos, debido a que envió a la familia a una menor que era mayor que todos los niños de la familia, y las recomendaciones van en el sentido de que el NNA en acogimiento debe ser menor en edad que al resto de los hijos de la familia de acogimiento y tener diferencia de varios años.

La familia Gloria Rangel siguió en la búsqueda de acogimiento y se logró después con Dulce, una niña de 8 años que según comenta la familia había sido víctima de maltrato y abuso sexual. Dulce estuvo 3 años y en este caso DIF no siguió el protocolo porque era de la edad de los 2 hijos menores de la familia, lo que provocó múltiples problemas familiares. Aun con esta dinámica Liliana platica que hubo un cambio total en el desarrollo de Dulce, aprendió a leer, aprendió a comunicar sus emociones y de ser una

niña muy reservada logró abrirse con su familia de acogimiento. El cierre de acogimiento se dio porque el DIF Nuevo León decidió que el caso de Dulce procedía a adopción.

El tercer caso de acogimiento para la familia Gloria Rangel se dio con Angely, una bebé de 7 meses que estuvo con la familia 3 meses, que bastaron para que ellos se encariñaran con ella. El cierre de acogimiento se dio debido a que una prima de la mamá de Angely solicitó darle acogimiento. La familia comenta que, así como el DIF sigue un protocolo para la integración del menor a la familia de acogimiento existe otro para el desapego de la familia de acogimiento e integración a la nueva familia; sin embargo, DIF de Nuevo León no siguió este protocolo y según comentan tenían prisa por que la menor se incorporara a la nueva familia.

La nueva mamá de Angely le comentó a Liliana que la bebé estuvo todo el primer día llorando por desconocerlos, lo que provocó tanta angustia en la nueva familia que incluso la llevaron al pediatra para corroborar que estuviera en buenas condiciones de salud. De la forma en que procedió el DIF Nuevo León generó angustia en los padres de acogimiento, en la nueva familia y en la menor, por lo que se recomienda apegarse a los protocolos establecidos en el acogimiento familiar.

La familia comenta que es muy importante que al capacitar a las familias quede muy claro que el rol protagonista es del NNA y que el objetivo es lograr su bienestar.

Actualmente la familia se encuentra en lista de espera con la esperanza de que en un futuro próximo puedan dar acogimiento a un cuarto NNA.

6.6 Acciones positivas y negativas

En el proceso de investigación se identificaron algunas acciones positivas y negativas que se han realizado en la implementación del acogimiento familiar en México y Nuevo León, las cuales se considera importante identificarlas para que sean tomadas en consideración.

Tabla 14 Acciones positivas y negativas de la implementación del acogimiento familiar en México.

Acciones positivas	Acciones negativas
La sociedad civil juega un papel importante para el éxito del programa a través de las asociaciones, académicos y redes de apoyo.	La RELAF ha asesorado en varios estados de la República el desarrollo de programas piloto, pero estos no han prosperado en su implementación.
En 2018 el estado de Chihuahua inició el programa “Familias de Puertas abiertas” cuenta con apoyo de diversas organizaciones tanto a nivel internacional, estatal y local tales como Unicef y la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) entre otras.	Los cambios en la administración pública y el nuevo personal que asume funciones sin el conocimiento en el tema, dificultan la continuidad de los programas.
En 2006 el DIF NL fue capacitado en 2 ocasiones el Instituto Madrileño de Protección del Menor con apoyo de UNICEF para validar el programa.	En 2017 Nezahualcóyotl, Estado de México inició el programa temporalmente pero no habido interés de las familias de acogida por los niños y niñas mayores de 10 años de edad o menores que sufren alguna discapacidad.
	La falta capacitación a las familias de acogimiento complican el acogimiento de NNA con las familias.
	La Ley exige ciertos requisitos para el acogimiento familiar que deben cumplir las familias de acogimiento, estos requisitos no exigen de igual manera para las familias extensas.
	El incumplimiento o no seguir con los protocolos establecidos por parte de las instituciones pueden crear diversas problemáticas familiares entre las familias de acogimiento y los NNA.

Fuente: Elaboración propia

6.7 Ventajas del Acogimiento Familiar

Canevaro (2018) estableció una serie de contrastes entre el acogimiento en familia extensa y familia ajena. Destaca que en el acogimiento en familia extensa el menor establece un vínculo afectivo más fuerte y generalmente la familia pertenece a la misma comunidad del menor, sin embargo, en muchos casos la familia tiende a ser multiproblemática lo que no asegura el cumplimiento de la protección efectiva del menor.

En cuanto a la familia ajena, dado que son seleccionadas por la institución según los requerimientos que consideran indispensables, es más fácil capacitarlos y que se sigan las reglas establecidas por el programa. Sin embargo, una de las problemáticas que se presenta es que generalmente tienen la motivación de quedarse con el menor, por lo que en caso de que éste sea restituido a su familia de origen se presentan dificultades en la desvinculación. En la tabla 14 se establecen las ventajas y desventajas del acogimiento en familia extensa y en familia ajena según Canevaro (2018).

Tabla 15 Ventajas y desventajas según el tipo de Acogimiento Familiar.

Modelo	Ventajas	Desventajas
Familia extensa	Tiene mayor amplitud de acogida	Tiende a ser multiproblemática, lo cual no asegura la protección del menor
	Pertenece a la misma comunidad del menor lo que apoya en el objetivo de integrar al menor a una familia y a una comunidad	Alta demanda de energía interventiva como la familia de origen
	El vínculo con el menor es fuerte	Se torna dependiente de la ayuda económica y puede mantenerse vulnerable para seguir obteniendo el apoyo
	El proceso de reclutamiento es más sencillo y rápido	Tiende a no acoger niños con discapacidad
Familia ajena	Constituye un real y efectivo recurso de protección	Están principalmente motivadas por quedarse con el menor
	Puede acoger casos más complejos que necesiten cuidados especiales	Tienden a ser selectivos para la acogida de menores: Niños pequeños y no conflictivos

Su lógica de funcionamiento es más próxima a la institucional, es más fácil encuadrarlas a las reglas del programa	Presentan dificultades en el momento de desvinculación de los menores
Más factibles de ser capacitadas	Muchas no aceptan acoger a un menor porque consideran insuficiente el apoyo económico
Son seleccionadas por la institución en concordancia con su visión	
Disponen de mejores ingresos, son menos dependientes del apoyo económico	
Posibilitan mejor equilibrio entre la dimensión afectiva y la dimensión socioeducativa	

Fuente: (Canevaro, 2018)

Uno de los mayores beneficios del acogimiento familiar es que corresponde a una medida menos traumática que la integración del menor a una institución, por considerarse que la familia es el medio idóneo para el desarrollo integral del menor. (Hilguera Villeda, 2018).

Dentro de las situaciones positivas más tangibles del acogimiento familiar son la estabilidad y permanencia que ofrece a los menores acogidos, el disminuido número de rupturas de la acogida, especialmente cuando el menor se encuentra acogido por su familia extensa y la continuación de la convivencia con los acogedores una vez alcanzada la mayoría de edad. (López, Delgado, Carvalho, & Del Valle, 2014) (del Valle, Bravo, & López, 2009).

6.8 Riesgos y problemáticas del acogimiento familiar

Siendo un programa implementado en diferentes ciudades desde hace un tiempo considerable y dado que involucra la necesidad de bienestar físico, mental y social de NNA en vulnerabilidad es importante establecer los riesgos o problemáticas enfrentadas, con el fin de buscar opciones alternativas a cada una de ellas.

Uno de los principales problemas observados es que, los niños que son susceptibles de ser acogidos temporalmente por una familia suelen ser lejanos a las características o estereotipos que busca la familia acogedora, en particular, generalmente se buscan niños

menores y existe una gran cantidad de mayores en edad o con alguna enfermedad crónica o congénita que requiere cuidados especiales. (Hilguera Villeda, 2018).

Otra problemática es que hay mucha discrepancia entre la gran cantidad de menores que pudieran ser acogidos temporalmente por una familia y aquellas dispuestas a tener a un menor en acogimiento. (Hilguera Villeda, 2018).

La situación de acogimiento temporal tendrá un inicio y un fin, por lo que en el momento en el que mismo llegue a su cese puede existir un desequilibrio emocional para la niña, el niño y/o el adolescente. De lo anterior, podemos advertir que los motivos de cese siempre serán por decisión de terceras personas que entre ellas, no se incluye la decisión del menor, por lo que puede ser una paradoja, ya que por una vertiente esta figura tiene por objetivo beneficiar al menor, pero por otro lado, la misma puede perjudicarlo, ya que cuando la misma llegue al término, el infante combatirá con cambios emocionales que pueden lesionar su autoestima y con ello vulnerando al interés superior del menor que es en caso, preservar dicho interés lo que se pretende con esta figura. (Hilguera Villeda, 2018).

En el caso específico de los adolescentes, se presentan diversos los problemas de comportamiento que dificultan el acogimiento familiar. Estos problemas de comportamiento están originados por diversas causas: los cambios de emplazamiento, la ausencia o inconsistencia de las visitas de los padres, el escaso apego a los cuidadores y una pobre implicación con los recursos sociales del entorno. Sin embargo, estos trastornos exteriorizados e interiorizados en muchos de los casos disminuyen con el tiempo. (Noguera Forero, 2019).

En Portugal, a treinta años de la introducción del acogimiento familiar en el marco legal existe escasez de campañas de promoción y difusión del programa, además de deficiencias en la selección y apoyo técnico a los acogedores. Se observa la falta de formación inicial para las familias candidatas, que se suma al bajo nivel económico y educativo de las familias de acogida.

Una de las desventajas es lo que respecta al tema provisional del acogimiento familiar, lo que según especialistas reconocen afecta ya que no se establecen relaciones paternofiliales. Esta temporalidad puede provocar en el menor sentimientos de inseguridad y ansiedad, impidiendo en muchos casos que llegue a integrarse en el seno de su familia acogedora.

También se puede provocar en el niño un conflicto entre su familia acogedora y su familia biológica, y de igual manera, el acogimiento puede interferir en la relación del menor con su familia biológica. Por lo anterior existe una regla de oro: “Nunca la familia de acogimiento deberá hablar mal de la familia biológica”.

El acogimiento familiar no es recomendable en el caso de adolescentes que tratan de independizarse o niños cuyos vínculos con su familia de origen son tan grandes que les dificulta adaptarse y responder positivamente a su nuevo entorno.

Tampoco se aconseja para niños con determinadas situaciones mentales que requieren un ambiente educativo específico, ni para niños que necesitan un entorno totalmente estructurado por problemas de conducta.

De igual forma no se recomienda en los casos en que los padres biológicos no acepten la relación con la familia de acogida, de manera que se perjudique el buen desarrollo del acogimiento. (Flores-González, Pérez de la Rosa, Ramos Ferrer, Pérez Ricardez, & Rodríguez Mazariego, 2018).

Según la Lic. Patricia Flores, experta en acogimiento familiar una de las problemáticas presentes en el programa es que las familias tienden a ocultar crisis o situaciones difíciles por lo que se recomienda que el seguimiento sea constante.

Aseguró también que es necesario dar seguimiento a las familias y dar terapia, debido a que se cree que el foco de crisis es el niño en acogimiento, sin embargo a veces la crisis la presenta el niño biológico, o la pareja. El equipo debe ser capaz de detectar cualquier indicio de inestabilidad para lograr apoyar a cada uno de ellos integrantes de la familia.

En Nuevo León la mayoría de los acogimientos son de largo plazo por la lentitud de los procesos legales; el mayor acogimiento ha sido de 5 años, cuando los estándares ideales marcan que no deberían ser mayor de 2 años. La consecuencia que trae es que los vínculos se fortalecen y aunque se indique a la familia solidaria que el acogimiento es temporal, al pasar de los años ellos empiezan a atravesar miedos, se polarizan presentando a la familia biológica como los malos y ellos como los buenos. Para contrarrestar y evitar esta situación se debe dar apoyo continuo a la familia para recordarle que el objetivo es que el niño regrese con la familia biológica. Todas las familias de acogimiento pasan por esa curva, y el equipo lo detecta porque empiezan a hablar de adopción y dejan de seguir las recomendaciones brindadas, una vez que se detecta se convoca a junta con la familia y se le vuelve a dar estructura, se les actualiza acerca del proceso legal y se les indica lo que se espera de ellos.

También comentó la Lic. Flores que hay acogimientos que se denominan adecuaciones porque los padres no podían cuidar al NNA y se lo dan a algún miembro de la familia o a algún conocido y luego de tiempo éstos buscan regularizar la situación y se acercan al DIF. En estos casos es difícil que se alinean a la estructura del programa porque quieren seguir tomando decisiones.

Otra problemática detectada por la Lic. Patricia Flores es que existen muy pocas familias que forman parte del programa de Familias Solidarias debido a que no se ha dado la suficiente difusión y la ciudadanía desconoce del tema.

También ha observado la Lic. Flores que cuando una familia biológica tiene un niño en acogimiento en muchos casos tienen hijos mayores que han estado institucionalizados y son familias que conocen proceso, protocolos, terminología y conocen que si no visitan a su hijo o hija en acogimiento durante 3 meses, se cataloga como un menor en abandono y se puede proceder legalmente para el juicio de pérdida de patria potestad que dura aproximadamente 1 año. Entonces estas familias biológicas no asisten a las visitas pero una semana antes de que venza el plazo de los 3 meses acuden a ver al hijo, para que no se

proceda legalmente y pierdan la custodia. Se trata de familias muy negligentes que no buscan el bienestar de su propio hijo.

Comentó también el caso de mamás psiquiátricas donde se conoce que el acogimiento será de por vida, debido a que ellas no pueden ceder la custodia porque no cuentan con sus facultades mentales y se les estaría violando un derecho. Se busca que estas mamás tengan un representante legal, generalmente de su propia familia y ellos lleven el proceso de acogimiento.

La Dra. Ivette Mecott experta en acogimiento familiar comenta que en muchos casos la familia de acogimiento crea vínculos con el NNA y ha sucedido que ésta se ampara para quedarse con el menor. En estos casos los juzgadores deberán tomar en cuenta edad, circunstancias, si los padres están rehabilitados totalmente y el estado del NNA para decidir si regresa con la familia de origen.

Comentó la Dra. Mecott que en España uno de los factores más relevantes para determinar si el NNA regresa con la familia de origen es el tiempo, debido al vínculo que se tiene con la familia de origen y con la familia de acogimiento. Otro factor era la motivación del acogimiento debido a que era más sencillo regresar a los hijos a la familia de origen cuando los padres eran quienes se acercaban a las instituciones de protección y entregaban a los NNA porque tenían alguna dificultad económica o de adicciones lo cual el Tribunal Supremo veía positivo debido a la responsabilidad de los padres. Muy diferente el caso cuando el Estado es quien tiene que separar al NNA de los padres porque éstos están incumpliendo con sus responsabilidades parentales. En México lo que ha sucedido, es que en la mayoría de estos casos los NNA regresan a la institución y eso representa un gran daño a los menores.

6.8.1. Áreas de oportunidad de mejora para el acogimiento familiar en el Estado de Nuevo León

Los expertos en acogimiento familiar establecieron algunas áreas de oportunidad de mejora para el Estado de Nuevo León en miras de avanzar en hacia un acogimiento familiar más completo y eficiente.

1) Municipalización del acogimiento familiar

El Dr. Alejandro Morton indica que es necesario que los municipios se interesen y cumplan los requisitos para lograr la certificación por parte de DIF Nuevo León de manera que puedan evaluar, capacitar y certificar familias de acogimiento que puedan garantizar a los NNA un sano desarrollo en un entorno familiar.

En el caso del Municipio de Monterrey y el Municipio de San Pedro Garza García existe interés de lograr la certificación por parte del estado.

2) Apoyo a Familias de Acogimiento

Tanto el Dr. Alejandro Morton, como la Dra. Ivette Mecott expertos en acogimiento familiar coinciden en que es necesario establecer una política de apoyo económico significativo a la familia de acogimiento. En muchos países que han sido estudiados el estado aporta a la familia un apoyo económico y en México este apoyo no existe.

En Nuevo León ya existe una iniciativa de ley que fue presentada en el año 2019 en el Congreso del Estado y se ha cabildeado el tema con algunos diputados para otorgar \$2500 al mes por cada NNA en acogimiento.

Un NNA cuesta al estado alrededor de \$20,000 mensuales por lo que incluso pudiera verse como una política de reducción de presupuesto. El financiamiento es importante porque muchas familias que son excelentes opciones para que el NNA crezca y se desarrolle sanamente, queda descartada debido a que no cuentan con los recursos económicos para mantenerlo. Esta situación, según los expertos, lamentablemente se repite constantemente. La Ley del 2005 prohibía un estímulo económico a las familias de acogimiento, pero en la Ley de 2015 pudo ser eliminado este apartado.

3) Laguna legislativa

La Dra. Mecott comenta que existe una trampa porque en la Ley, se define a la familia de acogimiento como aquella que cuenta con certificado de idoneidad, el problema es que cuando la institución egresa a un NNA con la familia extensa el término que se le da es “cambio de guardia y custodia” porque son personas que no son familias acogedoras. Si por el contrario la institución entrega a un NNA a una familia de acogimiento se requiere que esta familia esté certificada.

Cuando el NNA es entregado a la familia extensa, pero no se realiza a través del programa de Acogimiento Familiar. Acogimiento familiar o familia extensa son personas ajenas a los padres que se hacen cargo de un NNA, pero la diferencia radica en que la familia extensa no se encuentra certificada. Toma relevancia esta situación debido a que una gran mayoría de los casos que egresan de la institución lo hacen a través de la familia extensa. En los casos de abuso sexual y maltrato a menores un alto porcentaje es generado por la misma familia. Se precisa que el trato y condicionamientos para tener a un NNA debiera ser el mismo en una familia de acogimiento y en una familia extensa.

7. Certificación Municipal de Acogimiento Familiar en San Pedro Garza García

En Nuevo León, los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García están en trámite de buscar la certificación municipal otorgada por parte de la Procuraduría de Protección a la Infancia y la Familia del DIF del Estado para tener acceso a otorgar el certificado de idoneidad a familias, que luego de ser evaluadas y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, puedan ser familias de acogimiento.

La Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León establece en su artículo 27 inciso IV que el Sistema DIF Nuevo León por conducto de la Procuraduría de Protección, podrá capacitar, evaluar y certificar a las Instituciones Asistenciales y a los

Sistemas DIF Municipales así como al personal que en éstas labore, para llevar a cabo los procedimientos de adopción y/o acogimiento familiar de acuerdo con el Código Civil del Estado.

El Sistema Estatal DIF, por conducto de la Procuraduría de Protección y los Sistemas DIF Municipales debidamente certificados por la anterior, deberán registrar, capacitar, evaluar, certificar y dar seguimiento a las familias que deseen adquirir la calidad de familia de acogida o familia de acogimiento pre-adoptivo, así como de adopción.

Las instituciones Asistenciales debidamente certificadas podrán realizar lo anterior, con la limitante de certificar a las familias de acogida, por lo que recurrirán a la Procuraduría de Protección con las evaluaciones hechas para que ésta, mediante la valoración previa de las evaluaciones y del procedimiento otorgue el certificado de idoneidad para acogimiento familiar.

El municipio estaría dotado de todas las fases de acogimiento con excepción del tema jurídico, donde la dependencia encargada es la Procuraduría de Defensa del Menor, que estaría apoyada en la Defensoría Municipal.

8.Recomendaciones finales

En base a la investigación realizada en casos a nivel internacional y nacional; así como en las entrevistas realizadas con los expertos en acogimiento familiar se proponen las siguientes recomendaciones clasificadas por tipo de actores (NNA, familias de origen, familia de acogimiento, equipo técnico y programa) y los procesos que intervienen en un acogimiento familiar; para que el equipo técnico las tomen a su consideración para la implementación del programa de Familias Solidarias en el municipio de San Pedro Garza García, N.L.:

I. Los niños, las niñas y adolescentes.

- Cada etapa del proceso de acogimiento debe tomar en cuenta los principios del Interés Superior del Niño y Derecho de vivir en Familia.

- Es importante escuchar las necesidades e interpretar sus síntomas de su problemática de origen y evitando que en el proceso se tomen decisiones de manera arbitraria.
- El equipo técnico tiene que garantizar la empatía a los NNA sobre las situaciones que les tocará atravesar durante el proceso de acogimiento.

II. La familia de origen.

- Procurar medidas de apoyo municipales o institucionales para que las diversas problemáticas por las que se produce la separación puedan resolverse para la pronta reunificación familiar.
- Durante el período del acogimiento el equipo técnico deberá modificar las dinámicas familiares y las problemáticas sociales que llevaron a la separación y definir un modelo de fortalecimiento familiar para el regreso de NNA a su familia de origen.
- Transmitir de manera clara y accesible el proceso de acogimiento para plantear sus dudas y vean los beneficios para la situación del niño o niña y cuáles son sus responsabilidades y compromisos tanto de las familias acogedoras y como de las familias de origen.
- Es importante que el equipo técnico cuente con un modelo de reunificación familiar que tome cuenta las características del niño o niña, la familia y su contexto, trabajando en la prevención de la recurrencia de las problemáticas familiares.
- Dar seguimiento permanente a la familia de origen y dotarla de herramientas parentales, humanas y sociales que le permitan reintegrarse positivamente a la comunidad y que sea posible una pronta reunificación familiar de NNA.

III. La familia de acogimiento.

- Promover un programa de fortalecimiento familiar para aquellos casos en que la familia extensa que sea seleccionada como de acogimiento con el objeto de que el menor no regrese a la situación original de vulnerabilidad.
- La familia ajena que se postule para el programa deberá ser evaluada y capacitada por el equipo técnico, se deberá conocer y analizar sus motivaciones, recursos financieros y

afectivos, inquietudes, capacidad de resolver situaciones complejas, ansiedades, conflictos entre los integrantes, etc., hasta aprobar su postulación. Recordando siempre sobre su carácter de rol temporal en los cuidados del menor.

- Informar con claridad que el acogimiento se realiza por la necesidad del niño o niña, no de la familia acogedora, aunque su entusiasmo e ilusión son factores imprescindibles para incorporarse a la evaluación.
- El equipo técnico debe poner especial énfasis en indagar cómo la familia acogedora asimila las pérdidas, ya que en la gran mayoría de las situaciones el niño o niña no permanecerá de manera definitiva en el entorno familiar.

IV. El equipo técnico y programa.

- La importancia conformar y capacitar un equipo técnico integrado por psicólogos, trabajadoras sociales y abogados bien comprometidos con el objetivo de garantizar que NNA institucionalizados tengan el derecho de vivir en una familia.
- Todo programa de acogimiento tiene un componente comunitario de solidaridad, se requiere un nivel de profesionalización (tanto para el equipo técnico como para las familias acogedoras), se debe contar con un espacio físico y presupuesto que garantice el funcionamiento del programa y otorgue un servicio de calidad.
- El equipo técnico de tener una buena disposición para la escucha, aceptación de la mirada del otro, sentido común e interés para llegar a acuerdos; éstas son algunas de las actitudes necesarias para trabajar con éxito en las situaciones de mayor o menor conflictividad que se vayan a presentar durante todo el proceso.
- Es necesaria la pericia del equipo técnico al terminar el acogimiento familiar con un protocolo para cuidar la sensibilidad de todos los actores y propiciar que el lazo se mantenga respetando los tiempos y los sentimientos de los involucrados.
- La reinserción con la propia familia es la primera opción que todo programa debe tener en cuenta, y se trabaja para ello. Sólo agotada esta instancia se pensarán otras posibilidades que garanticen la estabilidad familiar del niño o niña.

- Contar con horarios flexibles para las capacitaciones con las familias de acogimiento certificadas para facilitar su asistencia.
- Realizar convenios con laboratorios clínicos de la localidad para que tengan costos accesibles en los estudios médicos para las personas interesadas en certificarse como familias de acogimiento.
- Establecer alianzas estratégicas con instituciones educativas y médicas para que NNA en acogimiento familiar cuenten con educación y servicio de salud gratuito.
- Poner atención a las conductas de los padres biológicos, para en caso de que no tengan interés de asistir continuamente a las visitas sea notificado el juez de la situación.
- El equipo técnico debe informar con transparencia toda situación que se presente y tratar con respeto a las familias de acogimiento; finalmente, están siendo generosos al buscar dar hogar, alimento y cariño a los NNA.
- Una vez implementado el programa a nivel municipal se debe garantizar que tenga continuidad en las próximas administraciones, independientemente de los cambios políticos de la administración pública municipal.

V. Procesos

- La sensibilización y socialización del Programa se hará mediante campañas en redes sociales, medios de comunicación, charlas abiertas, información y estadísticas sobre las consecuencias de la institucionalización de la infancia, sobre el derecho de NNA en desarrollarse en un núcleo familiar.
- Si la familia de acogimiento tiene hijos, es preferible que el menor que estará en acogimiento sea menor que ellos y con diferencia de varios años.
- Es muy importante dar difusión al programa para permear en la sociedad información acerca de los alcances y benevolencia del programa para que pueda tener éxito. En el caso de Málaga, España el acogimiento familiar funcionó hasta que las administraciones gubernamentales le apostaron a la socialización mediante la difusión del programa.

- Es de suma importancia la capacitación que se ofrezcan a las familias postulantes para que se conozcan las modalidades y potencialidades de las familias, y con ello realizar una buena selección.
- Se recomienda conformar un Banco de Familias certificadas para aquellos casos de acogimiento de urgencia, lograr que el NNA no ingrese a la institución.
- Para el proceso de selección de familias de acogimiento, hay estudios de expertos en investigaciones sobre el bienestar familiar; entre ellos el investigador de la UNAM el Dr. Fernando Pliego Carrasco¹; concluye que los niños y niñas que en su entorno familiar se compone de un padre y madre *tienen un bienestar significativamente mayor en comparación con quienes viven en otras situaciones familiares posibles*. Por lo que se recomienda al equipo técnico que en el proceso de selección de familias de acogimiento familiar tomar en cuenta este criterio para seleccionar a aquellas familias que ofrezcan un mayor bienestar a los NNA.

¹ En la investigación que se hizo de 589 publicaciones académicas y oficiales, 312 corresponden a estudios que analizan —como objetivo central o complementario— el bienestar de los menores de edad en distintas situaciones familiares. Se observa que el 77.7% de los registros de información muestran que los niños y adolescentes que viven con ambos ¹padres (papá y mamá) tienen un bienestar significativamente mayor en comparación con quienes viven en otras situaciones familiares posibles (mamá o papá solos, padrastros o madrastras, y otros); en cambio, sólo 1.1% de los registros señala lo contrario.

9. Conclusiones

El Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, N.L., como experto en investigación estamos convencidos de que la generación de políticas públicas familiares es necesaria para ofrecer herramientas para el desarrollo integral de los integrantes de la familia.

En ese sentido, se generó este documento buscando que sirva como base para la toma de decisiones, dado el interés que el municipio de San Pedro Garza García, a través de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA del DIF municipal, tiene de llevar a cabo el trámite y capacitación para obtener la certificación que otorga el DIF de Nuevo León para que sea posible que se capacite y certifique a familias que puedan brindar acogimiento familiar en el municipio de San Pedro.

Existen múltiples bondades del programa donde el objetivo primordial es garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes de vivir en una familia. Al vivir en un entorno familiar se logra un óptimo desarrollo físico, mental, social y emocional de NNA en estado vulnerable.

Se dio especial importancia en establecer los riesgos del acogimiento familiar que se han presentado con anterioridad a nivel estatal, con el fin de que en la implementación por parte de DIF San Pedro sean contemplados y se establezcan protocolos específicos para hacer frente a cada uno de ellos.

En el análisis a la implementación del programa de Acogimiento familiar en otros estados y municipios en México se detectó que no hay documentación que brinde información acerca del seguimiento, por lo que es posible que muchos de estos intentos no hayan prosperado. Se recomienda al DIF San Pedro documentar todo lo referente a la implementación del Acogimiento Familiar y acercarse a expertos que puedan dar asesoría para garantizar el éxito del programa.

Resultó relevante documentar la evolución del marco jurídico en el Estado de Nuevo León; así como el proceso que sigue el acogimiento familiar en el Estado, los actores involucrados con sus determinadas funciones y los retos establecidos para el caso de Nuevo León, según los expertos en el tema.

En InFamilia San Pedro estamos comprometidos con el fortalecimiento del bienestar de las familias del municipio por lo que seguiremos coadyuvando y atendiendo las necesidades del DIF San Pedro convencidos de que, sumando esfuerzos, es posible lograr mayor impacto positivos en la comunidad.

10. Referencias

- Agencia Colprensa. (3 de 3 de 2013). *La Patria*. Obtenido de https://www.lapatria.com/nacional/icbf-busca-mil-500-nuevos-hogares-sustitutos-para-ninos-30185?qt-lo_m_s10=0
- Angeles, V. (14 de Abril de 2020). *El Sol de Tulancingo*. Obtenido de <https://www.elsoldetulancingo.com.mx/local/llaman-a-acogimiento-familiar-de-menores-5005322.html>
- Ballester Comins, A. (2010). La adaptación del menor al proceso de acogimiento familiar: Un enfoque ecológico. Castellón: Universitat Jaume I.
- Balsells, M., Fuentes-Peláez, N., Mateos Inchaurredo, A., & Violant Hoz, V. (2010). Innovación socioeducativa para el apoyo de adolescentes en situación de acogimiento familiar. *Educación*, 133-148.
- Barria Román, C., Herrera Velásquez, H., Lira Luongo, M., Orias Neguiman, M., Robinson, C., & Rutte Barrera, M. (2019). *"Familias de Acogida como medio de cuidado alternativo en el marco de la nueva institucionalidad del Servicio Nacional de Protección Especializada"*. Santiago, Chile: Universidad San Sebastián.
- BBC Mundo Cono Sur. (1 de Mayo de 2018). *BBC Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43969146>
- Canevaro, C. (9 de 5 de 2018). *El Definido*. Obtenido de <https://www.eldefinido.cl/actualidad/mundo/9986/Familias-de-Acogida-la-alternativa-al-Sename-que-triunfa-en-Europa-y-que-en-Chile-se-puede-potenciar/>
- Carrasco, F. P. (2017). *"Estructuras de familia y bienestar de niños y adultos": El debate cultural del siglo XXI en 16 países democráticos*. México: Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM.
- Chihuahua, N. (26 de Marzo de 2019). *Newsweek México*. Obtenido de <https://newsweekespanol.com/2019/03/extiende-familias-de-acogida-edad-a-menores-para-su-adopcion/>
- Congreso del Estado de Nuevo León. (6 de Julio de 1935). Código Civil para el Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, México: Periódico Oficial.
- Congreso del Estado de Nuevo León. (27 de Noviembre de 2015). Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, México: Periódico Oficial.
- Cruz, F. (8 de 1 de 2017). *Excelsior*. Obtenido de <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/01/08/1138508>
- del Valle, J. F., Bravo, A., & López, M. (2009). EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN ESPAÑA: IMPLANTACIÓN Y RETOS ACTUALES. *Papeles del Psicólogo*, 33-41.

- DIF Durango. (20 de 02 de 2020). *Gobierno de Durango*. Obtenido de <http://www.durango.gob.mx/implementara-dif-modelo-familia-de-brazos-abiertos/>
- El Heraldito Aguascalientes. (18 de 1 de 2020). *El Heraldito Aguascalientes*. Obtenido de <http://www.heraldo.mx/cuidado-alternativo-a-menores-vulnerables/>
- EMR. (16 de 3 de 2020). *Mega News*. Obtenido de Adopción o acogimiento familiar es la opción más frecuente en Campeche: <https://www.meganews.mx/campeche/adopcion-o-acogimiento-familiar-es-la-opcion-mas-frecuente-en-campeche/>
- Gobierno de Coahuila. (2017). *Procuraduría para los niños, niñas y la familia*. Obtenido de <http://www.pronnifcoahuila.gob.mx/programa-hogar-sustituto/>
- Gobierno de Guanajuato. (7 de 7 de 2019). *Gobierno de Guanajuato*. Obtenido de <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2019/07/07/arranca-el-programa-de-acogimiento-familiar/>
- Flores-González, A., Pérez de la Rosa, J. A., Ramos Ferrer, J. A., Pérez Ricardez, J. Y., & Rodríguez Mazariego, C. R. (2018). Notas sobre el acogimiento familiar en Tabasco,. *Revista Iberoamericana de Ciencias*.
- Ibarra Ibañez, A. N., & Romero Mendoza, M. P. (2017). Niñez y adolescencia institucionalizadas. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*.
- Jiménez Morago, J. M., Martínez Cabeza, R., & Mata Fernandez, E. (2013). Comunicación, orígenes e identidad en el acogimiento familiar y residencial: el programa “Viaje a mi historia”. *Apuntes de Psicología*.
- Hilguera Villeda, A. S. (2018). La figura del acogimiento temporal, una proyección comparada. *European Journal of Social Law*.
- Iniciativa para el Fortalecimiento de la Institucionalidad de los Programas Sociales. (s.f.). *Programas Sociales*. Obtenido de <https://www.programassociales.org.mx/programa/767/familias-de-acogida?v=1228>
- Jimenez, J. R. (24 de 6 de 2019). *EL comentario, Universidad de Colima*. Obtenido de <https://elcomentario.ucol.mx/promueve-dif-que-menores-de-albergues-convivan-con-familias-durante-vacaciones/>
- López, M., Delgado, P., Carvalho, J. M., & Del Valle, J. F. (2014). Características y desarrollo del acogimiento familiar en dos países con fuerte tradición de acogimiento residencial: España y Portugal. *Universitas Psychologica*, 866-880.
- Menchaca, A. (s.f.). *Horizontal Mx*. Obtenido de <https://horizontal.mx/adopcionesmexico/acogimiento.html>
- Morelos, D. (s.f.). *DIF Morelos*. Obtenido de <http://dif.morelos.gob.mx/proteccion-a-la-infancia/unidad-de-certificaci%C3%B3n-y-seguimiento-de-alternativas-familiares>

- Noguera Forero, E. d. (2019). *Problemas internalizados y externalizados en niños y adolescentes en acogimiento familiar*. Santa Marta, Magdalena, Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Oliva Gómez, E. (2019). La responsabilidad civil de los padres en la familia de acogimiento, por los hijos acogidos en el sistema jurídico mexicano. *Revista de Derecho*, 3-37.
- Opción . (10 de 4 de 2020). *Opción por los derechos de niños y niñas*. Obtenido de <https://opcion.cl/accion/programa-de-familia-de-acogida-especializada-fae/>
- Ponce, V. S. (14 de 4 de 2020). *El Occidental*. Obtenido de <https://www.eloccidental.com.mx/local/presidenta-del-dif-zapopan-rindio-informe-de-actividades-4361633.html>
- Poyatos García, A. (2012). Historia y evolución del acogimiento familiar de menores y el contexto de la Comunidad Valenciana. *A fondo*, 23-35.
- Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia. (2017). *Informe 2017*. Gobierno de Coahuila.
- Raigada, J. L. (2002). Epistemología, metodología y técnicas. *Estudios de Sociolingüística*, 1-42.
- Ramón, R. (26 de 3 de 2019). *La Jornada*. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/2019/04/26/estados/029n3est>
- Ravanal, V. M. (2011). *Análisis evaluativo del programa familia de acogida especializada de SENAME*. Chile.
- Rello, M. (10 de 1 de 2018). *Milenio*. Obtenido de En Jalisco cinco niñas y niños han sido recibidos en familias de acogida: <https://www.milenio.com/estados/jalisco-ninas-ninos-recibidos-familias-acogida>
- Rubilar, M. I. (2015). *Tesis: Acogimiento familiar en Chile. Perfiles familiares y ajuste de los niños y niñas acogidos*. Sevilla, España: Universidad de Sevilla.
- San Diego Red. (10 de 11 de 2016). *San Diego Red*. Obtenido de Firma DIF Estatal convenio para implementar el Modelo Internacional "Acogimiento familiar": <https://www.sandiegored.com/es/noticias/132037/Firma-DIF-Estatal-convenio-para-implementar-el-Modelo-Internacional-quot-Acogimiento-familiar-quot>
- Tlaxcala, E. S. (20 de Agosto de 2019). *El Sol de Tlaxcala*. Obtenido de <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/presenta-sandra-chavez-programa-de-acogimiento-familiar-a-municipios-4061611.html>
- Varguillas Carmona, C. S., & Ribot de Flores, S. (2007). Implicaciones conceptuales y metodológicas en la aplicación de la entrevista en profundidad. *Laurus*, 249-262.

Créditos

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

Lic. Nancy María Salas Martínez

Directora del Instituto Municipal de la Familia (InFamilia) de San Pedro Garza García, N.L.

Revisión y aprobación final.

Lic. Edwin Alejandro Valdés Cabello

Coordinador de Políticas Públicas del InFamilia

Revisión, edición, análisis e investigación.

Dra. Marcela Cavazos Guajardo Solís

Auxiliar de la Coordinación de Políticas Públicas del InFamilia

Elaboración, edición, documentación, análisis e investigación.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

2018-2021

Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos

Presidente Municipal de San Pedro Garza García y Presidente del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

Lic. Irene Ovalle Araiza

Presidenta del DIF San Pedro y Vicepresidenta del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

Lic. Keila Corina Galdámez Roque

Directora General del Desarrollo Integral para la Familia (DIF) de San Pedro Garza García, N.L.

Lic. Liliana Alejandra Barrera

Secretaria Ejecutiva del Sistema para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del DIF de San Pedro Garza García, N.L.